

**CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO**

REUNIÓN ORDINARIA N.º457

HORA DE INICIO:	9:27 a.m.
FECHA DE REUNIÓN:	Viernes 07 de agosto de 2026
PERSONAS PARTICIPANTES:	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: Dr. Teodolito Guillén Girón (quien coordina), Mag. Randall Blanco Benamburg, M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Ing. Sofía García Romero y Dr. Johan Carvajal Godínez
PERSONAS AUSENTES JUSTIFICADAS:	Sr. Diego Daniel Ruiz Contreras Licda. Jessica Venegas Gamboa, Profesional Administración
AUSENCIA SIN JUSTIFICACIÓN	Srta. María José Zamora Vargas
SECRETARIA DE APOYO:	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: Licda. Zeneida Rojas Calvo

El señor Teodolito Guillén Girón indica que, debido a la manifestación estudiantil que se presenta en el Campus Tecnológico Central de Cartago y en el Campus Tecnológico Local de San Carlos, no se permite el ingreso a las instalaciones, lo que genera un atraso en la hora de inicio de la reunión. Señala que, debido al bloqueo y a los reajustes logísticos requeridos, la reunión inicia a esta hora. Asimismo, informa que la agenda se mantiene abierta, en caso de que sea necesario adoptar alguna decisión relacionada con la situación estudiantil o atender una eventual convocatoria a otra comisión para abordar este tema.

1. Aprobación de agenda

El señor Teodolito Guillén Girón somete a votación la agenda y se aprueba por unanimidad.

1. Aprobación de agenda

2. Aprobación de la minuta N.º456-2026
 3. Informe de Correspondencia
 4. Informe de coordinación
 5. Designación de personas que presentaran propuestas en la AIR-116-2026 del miércoles 7 de octubre del 2026, a las 8:00 a.m.
 6. Consulta a la comunidad institucional sobre la modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil Exp-CI-595-2026 (a cargo del señor Johan Carvajal Godínez)
 7. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para incorporar el Capítulo 13 DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUCIONAL al Título III ESTRUCTURA ORGÁNICA del Estatuto Orgánico, como órgano técnico institucional con independencia funcional y de criterio. Exp-CI-283-2026 (a cargo de la señora Laura Hernandez)
 8. Análisis de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el requisito mencionado, en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, en atención solicitud a la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio SCI-969-2024 (a cargo de las señoras Jessica Venegas Gamboa y Laura Hernandez Alpízar) Exp-CI-356-2024 (a cargo de la señora Laura Hernandez)
 9. Varios
2. **Aprobación de la minuta N.º456-2026**

El señor Teodolito Guillén Girón somete a votación la minuta N.º456-2026 se aprueba por unanimidad.

3. Correspondencia

a. **CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO**

SCI-597-2026 Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el segundo reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3458 del 29 de julio de 2026.

Se toma nota.

SCI-631-2026 Memorando con fecha de recibido 04 de agosto de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el primer reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3459 del 12 de agosto de 2026.

Se toma nota.

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Traslado de correspondencia registrada del 03 al 24 de julio del 2026 para la Sesión Ordinaria N.º 3458 del 29 de julio de 2026 (SCI-597-2026).

DAIR-161-2026 Memorando con fecha de recibido 21 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y a la Bach. Gaudelia Araya Salas, técnico en administración de la Escuela de Química, con copia al Dr. Guillermo Calvo Brenes, director de la Escuela de Química, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-497-2026, comunicando la designación de la Bach. Gaudelia Araya Salas, como representante del área de gestión administrativa ante la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas; en atención del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3453, Artículo 10, del 10 de junio de 2026.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. La Secretaría del Consejo Institucional se encuentra a la espera de los demás nombramientos para concretar la debida juramentación.

FEITEC-REPE-111-2026 Memorando con fecha de recibido 21 de julio de 2026, suscrito por el señor Steiner Ramos Castrillo, secretario de representación estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-497-2026, comunicando la designación del señor Alejandro Castillo Mora y a la señora Yandari Odilie Garita Sánchez, como representantes de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica para integrar la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas; en atención del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3453, Artículo 10, del 10 de junio de 2026.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. La Secretaría del Consejo Institucional se encuentra a la espera de los demás nombramientos para concretar la debida juramentación.

OPI-252-2026 Memorando con fecha de recibido 22 de julio de 2026, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de

Planificación Institucional, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno de la Oficina de Planificación Institucional (UECI-OPI), a la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, colaboradora de la UECI-OPI y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-497-2026, comunicando la designación de la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, como para integrar la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas; en atención del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3453, Artículo 10, del 10 de junio de 2026.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. La Secretaría del Consejo Institucional se encuentra a la espera de los demás nombramientos para concretar la debida juramentación.

Correo electrónico con fecha de recibido 22 de julio de 2026, suscrito por la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la dirección electrónica impersonal del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, a la MAE. Maritza Agüero González, directora a la Secretaría del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se recuerda que se encuentra pendiente la designación de la persona representante de esa dependencia para integrar la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas, de conformidad con el acuerdo comunicado mediante el oficio SCI-497-2026 (Sesión N.º 3453, artículo 10, del 10 de junio de 2026). Asimismo, se indica que, aunque el plazo para efectuar las designaciones continúa vigente, la Secretaría del Consejo Institucional ya ha recibido la mayoría de los nombramientos requeridos para la instalación de la comisión, por lo que solicita la remisión de la designación correspondiente con el fin de proceder con la juramentación de las personas integrantes y el inicio formal de sus funciones.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico.

Correo electrónico con fecha de recibido 22 de julio de 2026, suscrito por la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la dirección electrónica de la Oficina de Planificación Institucional, con copia a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se recuerda que se encuentra pendiente la designación de la persona representante de esa dependencia para integrar la Comisión Técnica para el Estudio de la Subdirección de las Dependencias Académicas, de conformidad con el acuerdo comunicado mediante el oficio SCI-497-2026 (Sesión N.º 3453, artículo 10, del 10 de junio de 2026). Asimismo, se indica que, aunque el plazo para efectuar las designaciones continúa vigente, la Secretaría del Consejo Institucional ya ha recibido la mayoría de los nombramientos requeridos para la instalación de la comisión, por lo que

solicita la remisión de la designación correspondiente con el fin de proceder con la juramentación de las personas integrantes y el inicio formal de sus funciones.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico.

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-593-2026 Memorando con fecha de recibido 28 de julio de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, dirigido al Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al MGA. Ricardo Coy Herrera, en calidad de vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia y de presidente del Consejo de Docencia, al M.Eng. Carlos Alvarado Ulloa, director del Centro de Vinculación y a la M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez, directora del Departamento de Orientación y Psicología, con copia al Consejo Institucional, en el cual comunica el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico para someter a consulta la propuesta de modificación de los artículos 32, 33, 56, 59, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La propuesta pretende trasladar la competencia para aprobar los planes de trabajo semestrales del personal académico desde los consejos de departamento académico y de unidad desconcentrada hacia las personas directoras de departamento y coordinadoras de unidad desconcentrada, incorporar a las personas vicerrectoras la función general de supervisar la distribución de las responsabilidades académicas del personal. Asimismo, se solicita remitir las observaciones a la propuesta a más tardar el 28 de agosto de 2026.

Se toma nota.

4. Informe de coordinación

No se presenta.

5. Designación de personas que presentaran propuestas en la AIR-116-2026 del miércoles 7 de octubre del 2026

El señor Teodolito Guillén Girón indica que se deben definir las personas integrantes de la Comisión que van a exponer las propuestas ante la AIR-116-2026. Da lectura a las propuestas y se define que serán expuestas de la siguiente manera:

Propuesta	Persona expositora
Interpretación del inciso g del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se indique que las	Persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico

personas representantes estudiantiles en el Consejo Institucional deben ser estudiantes regulares del Instituto en lugar de decir estudiantes matriculados en un programa ofrecido por el ITCR. Etapas de procedencia	
Modificación del artículo 26, inciso k del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionado con las funciones de la persona Rectora del ITCR. Etapas de procedencia	M.Sc. Laura Hernández Alpízar
Interpretación del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionado con el uso de plazas discrecionales que cree el Consejo Institucional para la Rectoría del ITCR. Etapas de procedencia	Mag. Randall Blanco Benamburg
Modificación de los artículos 14 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para señalar que la presidencia del Consejo Institucional no recaerá automáticamente en la persona que ejerce la Rectoría sino en una persona integrante elegida por el mismo Consejo Etapas de procedencia	Dr. Teodolito Guillén Girón

Se dispone, remitir oficio con las designaciones al Directorio de la AIR.

- 6. Consulta a la comunidad institucional sobre la modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil Exp-CI-595-2026 (a cargo del señor Johan Carvajal Godínez)**

El señor Johan Carvajal Godínez presenta el borrador de la propuesta.

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

2. Vida Estudiantil: *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. En relación con los fines de la Institución, los incisos a y c del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- a. *La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*

...

- c. *El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*

...

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

4. Sobre las iniciativas de reforma e interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, los artículos 141 y 142 disponen lo siguiente:

Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia. (El resaltado no es del original)

5. El artículo 15 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica menciona que:

ARTICULO 15 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma temporal o permanente a una persona titular o suplente del Consejo Institucional, se notificará a la presidencia del Consejo.

...

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, y sea notificada ante la presidencia del Consejo Institucional, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho, a fin de que FEITEC nombre las personas representantes, conforme su normativa, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la comunicación.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. Quien ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados durante ese periodo en esas circunstancias serán nulos.

...

6. Los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50-bis, 59-bis 1, 59-bis 1 bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regulan el funcionamiento de diversos consejos, incorporando dentro de su texto reglamentario lo siguiente:

...

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

...

7. El artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula el Consejo de Departamento Académico y menciona que:

...

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que la representación se integre al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

...

8. El artículo 85 de Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica menciona que:

Artículo 85

El Tribunal Institucional Electoral estará integrado por:

...

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por cualquier causa que provoque la ausencia permanente, esta deberá ser notificada por la representación estudiantil o por la FEITEC a la presidencia del TIE y la persona suplente representante estudiantil se

incorporará al órgano mientras la FEITEC realiza el nombramiento respectivo.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a 15 días hábiles, a partir de la notificación del hecho para nombrar las plazas vacantes de las personas estudiantes, de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el Tribunal Institucional Electoral se tendrá por válidamente conformado, sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

...

9. Mediante el oficio SCI-260-2026, fechado el 26 de marzo de 2026, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaria del Consejo Institucional, trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta titulada: "Modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil", para el respectivo análisis y dictamen.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión N.º xxx, celebrada el 1xxxx 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. De conformidad con el inciso c del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional, modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo.
2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.
3. Según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3444, efectuada el 25 de marzo de 2026, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional trasladó para análisis y dictamen en el seno de esta Comisión la propuesta denominada "Modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil", presentada por el señor Teodolito Guillén Girón.

Considerando que:

1. La propuesta sometida a análisis pretende eliminar la reiteración de una misma regulación contenida en diversos artículos del Estatuto

Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativa al funcionamiento de los órganos colegiados cuando existe ausencia permanente de la representación estudiantil.

2. *La regulación vigente presenta un contenido sustancialmente idéntico en los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4, lo que genera una duplicidad normativa innecesaria. (poner tabla sobre a cual consejo se refiere el artículo)*
3. *Esta propuesta no incluye los artículos*
4. *La disposición propuesta no regula el funcionamiento interno de un consejo específico, como su convocatoria, el quórum necesario para sesionar o sus competencias. Su finalidad es establecer qué ocurre cuando falta de manera permanente una de las representaciones que, según el Estatuto Orgánico, debe integrar el órgano. Por tanto, esta disposición se refiere al quórum estructural, es decir, a la integración completa del órgano colegiado con todas las representaciones exigidas para que pueda constituirse válidamente.*
5. *La incorporación de un artículo general que concentre esa regulación permite mejorar la técnica legislativa del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, facilita su actualización futura y evita inconsistencias entre disposiciones que regulan una misma materia.*
6. *La propuesta no modifica el contenido sustantivo de los derechos y obligaciones actualmente establecidos, sino que reorganiza su ubicación dentro del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, manteniendo como excepciones los casos en que este expresamente dispone una regulación distinta.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite y correspondiente y someter a consulta de la comunidad institucional y en particular a la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), por espacio de veinte días hábiles, la siguiente propuesta consistente en:

- i. *Modificar los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil, como se muestra en la columna "Texto propuesto":*

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 39 <i>El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por:</i>	Artículo 39 <i>El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por:</i>

- a. La persona Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá.
- b. Las personas que ejercen las direcciones de las escuelas del Instituto.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos

- a. La persona Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá.
- b. Las personas que ejercen las direcciones de las escuelas del Instituto.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el consejo únicamente con derecho a voz.

Lo relativo a la ausencia permanente de la representación estudiantil se rige por lo dispuesto en el artículo 4 BIS 2.

<i>tomados en esas circunstancias serán nulos.</i> <i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</i> <i>Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el consejo únicamente con derecho a voz.</i>	
Artículo 41 <i>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:</i> <i>a. La persona Vicerrectora de Investigación y Extensión.</i> <i>b. Las personas que ejercen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</i> <i>c. Cinco personas, que laboren en diferentes escuelas, distribuidas de la siguiente manera:</i> <i>i. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en investigación.</i> <i>ii. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en extensión.</i> <i>iii. Una persona profesora de algún campus tecnológico local o centro académico con experiencia en investigación o extensión.</i>	Artículo 41 <i>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:</i> <i>a. La persona Vicerrectora de Investigación y Extensión.</i> <i>b. Las personas que ejercen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</i> <i>c. Cinco personas, que laboren en diferentes escuelas, distribuidas de la siguiente manera:</i> <i>i. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en investigación.</i> <i>ii. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en extensión.</i> <i>iii. Una persona profesora de algún campus tecnológico local o centro académico con experiencia en</i>

<i>Estas personas durarán en su cargo cuatro años sin posibilidad de reelegirse de forma consecutiva y tendrán su suplente.</i> <i>El procedimiento de elección de las personas contempladas en el inciso c y sus suplentes, así como los requisitos que deben cumplir para presentar su candidatura por las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo y la elección estará a cargo del Tribunal Electoral Institucional (TIE).</i> <i>Su renovación se hará en forma alternada de la siguiente manera: un año se nombrarán dos personas del Campus Tecnológico Central, una representante de investigación y una de extensión y una de un campus tecnológico local o de un centro académico.</i> <i>Al año siguiente dos personas del Campus Tecnológico Central, una de investigación y una de extensión.</i> <i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.</i> <i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</i> <i>Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.</i> <i>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciás, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días</i>	<i>investigación o extensión.</i> <i>Estas personas durarán en su cargo cuatro años sin posibilidad de reelegirse de forma consecutiva y tendrán su suplente.</i> <i>El procedimiento de elección de las personas contempladas en el inciso c y sus suplentes, así como los requisitos que deben cumplir para presentar su candidatura por las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo y la elección estará a cargo del Tribunal Electoral Institucional (TIE).</i> <i>Su renovación se hará en forma alternada de la siguiente manera: un año se nombrarán dos personas del Campus Tecnológico Central, una representante de investigación y una de extensión y una de un campus tecnológico local o de un centro académico.</i> <i>Al año siguiente dos personas del Campus Tecnológico Central, una de investigación y una de extensión.</i> <i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.</i> <i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</i> <i>Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.</i>
--	--

<i>hábiles a partir del conocimiento del hecho.</i> <i>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</i> <i>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</i> <i>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i> <i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</i>	
Artículo 43 <i>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión que estará conformado por:</i> <i>a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de Investigación y Extensión.</i> <i>b. Las personas que ejercen las direcciones de departamentos de esta Vicerrectoría.</i> <i>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i>	Artículo 43 <i>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión que estará conformado por:</i> <i>a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de Investigación y Extensión.</i> <i>b. Las personas que ejercen las direcciones de departamentos de esta Vicerrectoría.</i> <i>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por la</i>

<i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</i> <i>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i> <i>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</i> <i>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</i> <i>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</i> <i>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i> <i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</i>	<i>FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</i> <i>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i>
Artículo 45	Artículo 45

El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará conformado por:

- a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, quien lo preside*
- b. Las personas que ejercen las direcciones de los departamentos de esta Vicerrectoría.*
- c. Las personas que ejercen las direcciones de los Departamentos de Vida Estudiantil y Servicios Académicos de los campus tecnológicos locales o centros académicos, o coordinaciones de unidad en caso de no existir Departamento.*
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 33% de los miembros de ese Consejo nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona

El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará conformado por:

- a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, quien lo preside*
- b. Las personas que ejercen las direcciones de los departamentos de esta Vicerrectoría.*
- c. Las personas que ejercen las direcciones de los Departamentos de Vida Estudiantil y Servicios Académicos de los campus tecnológicos locales o centros académicos, o coordinaciones de unidad en caso de no existir Departamento.*
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 33% de los miembros de ese Consejo nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

<i>que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</i> <i>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</i> <i>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i> <i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</i>	
Artículo 47 <i>El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará conformado por:</i> <i>a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de administración, quien lo presidirá.</i> <i>b. Las personas que ejercen las direcciones de los departamentos que conforman esa Vicerrectoría.</i> <i>c. Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades en caso de no existir departamento</i> <i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i>	Artículo 47 <i>El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará conformado por:</i> <i>a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de administración, quien lo presidirá.</i> <i>b. Las personas que ejercen las direcciones de los departamentos que conforman esa Vicerrectoría.</i> <i>c. Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades en caso de no existir departamento</i> <i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i>

<i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</i> <i>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i> <i>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</i> <i>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</i> <i>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</i> <i>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i> <i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</i>	<i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</i> <i>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i>
ARTÍCULO 50- BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica	ARTÍCULO 50- BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

<i>1. Integración del Consejo de Área Académica</i> <i>a. La persona coordinadora del Área Académica, quien lo presidirá.</i> <i>b. Eliminado</i> <i>c. Personas profesoras representantes de las Escuelas involucradas en el área académica, nombradas por los respectivos Consejos de Escuela.</i> <i>Estas personas deben tener al menos el grado académico del plan de estudios que imparte el área y estar involucradas en actividades asociadas al Área Académica.</i> <i>En las Áreas Académicas integradas por cuatro Escuelas o menos, cada una nombra dos personas profesoras representantes. Cuando están involucradas cinco o más Escuelas, cada una nombra sólo una persona representante.</i> <i>Estas personas apoyarán a la coordinación del Área Académica en las labores de comunicación con las Escuelas involucradas.</i> <i>El nombramiento será dado por el Consejo de la Escuela respectiva por un periodo de tres años con posibilidad de reelección.</i> <i>d. Eliminado</i> <i>e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación</i>	<i>1. Integración del Consejo de Área Académica</i> <i>a. La persona coordinadora del Área Académica, quien lo presidirá.</i> <i>b. Eliminado</i> <i>c. Personas profesoras representantes de las Escuelas involucradas en el área académica, nombradas por los respectivos Consejos de Escuela.</i> <i>Estas personas deben tener al menos el grado académico del plan de estudios que imparte el área y estar involucradas en actividades asociadas al Área Académica.</i> <i>En las Áreas Académicas integradas por cuatro Escuelas o menos, cada una nombra dos personas profesoras representantes. Cuando están involucradas cinco o más Escuelas, cada una nombra sólo una persona representante.</i> <i>Estas personas apoyarán a la coordinación del Área Académica en las labores de comunicación con las Escuelas involucradas.</i> <i>El nombramiento será dado por el Consejo de la Escuela respectiva por un periodo de tres años con posibilidad de reelección.</i> <i>d. Eliminado</i> <i>e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al</i>
--	---

<i>estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.</i> <i>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</i> <i>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</i> <i>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</i> <i>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i> <i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</i>	<i>25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.</i>
--	---

<i>g. Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.</i> <i>2. Funciones del Consejo de Área Académica</i> ...	<i>g. Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.</i> <i>2. Funciones del Consejo de Área Académica</i> ...
Artículo 54 <i>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i> <i>a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.</i> <i>b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</i> <i>Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.</i> <i>Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.</i> <i>c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres</i>	Artículo 54 <i>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i> <i>a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.</i> <i>b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</i> <i>Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.</i> <i>Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.</i> <i>c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres</i>

<i>(3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector.</i> <i>La representación de las personas funcionarias administrativas contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.</i> <i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i> <i>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</i> <i>La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa.</i> <i>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que la representación se integre al órgano.</i>	<i>(3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector.</i> <i>La representación de las personas funcionarias administrativas contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.</i> <i>d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i>
--	--

<i>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i> <i>e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i> <i>Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.</i> <i>Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.</i> <i>Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación.</i> <i>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la</i>	<i>e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i> <i>Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.</i> <i>Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.</i> <i>Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación.</i> <i>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión</i>
---	---

<i>dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</i> <i>f. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento.</i> <i>g. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.</i> <i>h. Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.</i>	<i>de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</i> <i>f. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento.</i> <i>g. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento.</i> <i>h. Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.</i>
Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna. <i>Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.</i> <i>El Consejo de Unidad estará conformado por:</i>	Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna. <i>Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.</i> <i>El Consejo de Unidad estará conformado por:</i>

a. La persona que ejerce la coordinación, quien lo preside. b. Dos personas académicas relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años. c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.	a. La persona que ejerce la coordinación, quien lo preside. b. Dos personas académicas relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años. c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna. Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia. El Consejo de Unidad sesionará una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la coordinación de la Unidad o lo soliciten dos (2) de sus integrantes. El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.
---	--

<i>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i> <i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</i> <i>Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna.</i> <i>Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia. El Consejo de Unidad sesionará una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la coordinación de la Unidad o lo soliciten dos (2) de sus integrantes.</i> <i>El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.</i> <i>Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.</i>	<i>Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.</i>
Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado <i>Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado, nombrarán un</i>	Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado <i>Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado, nombrarán</i>

<i>Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela.</i> <i>Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado, serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51.</i> <i>El Consejo de unidad de posgrado, estará conformado de la siguiente manera:</i> <i>a. El Coordinador, quien lo preside.</i> <i>b. Tres profesores nombrados por el Consejo de Escuela, quienes deberán contar con el nivel de posgrado y durarán en su cargo tres años.</i> <i>c. Un representante estudiantil, nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.</i> <i>El representante estudiantil, contará con un suplente que no será tomado en cuenta para el cálculo del cuórum.</i> <i>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, ésta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho.</i> <i>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona</i>	<i>un Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela.</i> <i>Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado, serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51.</i> <i>El Consejo de unidad de posgrado, estará conformado de la siguiente manera:</i> <i>a. El Coordinador, quien lo preside.</i> <i>b. Tres profesores nombrados por el Consejo de Escuela, quienes deberán contar con el nivel de posgrado y durarán en su cargo tres años.</i> <i>c. Un representante estudiantil, nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.</i> <i>El representante estudiantil, contará con un suplente que no será tomado en cuenta para el cálculo del cuórum.</i> <i>Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa.</i> <i>En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia.</i> <i>El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al</i>
--	--

<i>que ocupa la presidencia del órgano, o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</i> <i>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</i> <i>La persona que ejerce la presidencia del órgano, es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i> <i>En caso de que la FEITEC, no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC, la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</i> <i>Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa.</i> <i>En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia.</i> <i>El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes.</i> <i>El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales. Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo</i>	<i>mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes.</i> <i>El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.</i> <i>Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.</i>
---	---

<i>Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.</i>	
Artículo 64 <i>Los Departamentos de Apoyo Académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:</i> <i>La persona que ejerce la Dirección del Departamento, quien lo preside.</i> <i>Las personas Coordinadoras de las Unidades del Departamento formalmente constituidas.</i> <i>La cantidad adicional de personas funcionarias del Departamento necesaria hasta completar un máximo de diez personas funcionarias, además de la persona que ejerza la dirección, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el Departamento, quienes contarán con suplentes.</i> <i>Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del Consejo de Departamento, nombrada por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.</i> <i>La Representación Estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la Representación Estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la Presidencia del Órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho.</i>	Artículo 64 <i>Los Departamentos de Apoyo Académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:</i> <i>La persona que ejerce la Dirección del Departamento, quien lo preside.</i> <i>Las personas Coordinadoras de las Unidades del Departamento formalmente constituidas.</i> <i>La cantidad adicional de personas funcionarias del Departamento necesaria hasta completar un máximo de diez personas funcionarias, además de la persona que ejerza la dirección, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el Departamento, quienes contarán con suplentes.</i> <i>Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del Consejo de Departamento, nombrada por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.</i> <i>La Representación Estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i>

<i>La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la Presidencia del Órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</i> <i>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</i> <i>La persona que ejerce la Presidencia del Órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i> <i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la Persona Presidente del Órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la Representación Estudiantil.</i>	
Artículo 70 bis <i>La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:</i> <i>a. La persona que ejerce la Dirección de Posgrados, quien preside.</i> <i>b. El Vicerrector (a) de Docencia o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.</i> <i>c. El Vicerrector (a) de Investigación y Extensión o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.</i> <i>d. Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades internas de posgrado de</i>	Artículo 70 bis <i>La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:</i> <i>a. La persona que ejerce la Dirección de Posgrados, quien preside.</i> <i>b. El Vicerrector (a) de Docencia o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.</i> <i>c. El Vicerrector (a) de Investigación y Extensión o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.</i> <i>d. Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades internas de</i>

<i>aquellas escuelas que cuenten con programas de posgrado.</i> <i>e. Las personas que ejercen las coordinaciones de las áreas académicas de posgrado.</i> <i>f. Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades desconcentradas con programas de posgrado a su cargo.</i> <i>g. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>El representante estudiantil contará con un suplente que no contará para el cálculo del cuórum.</i> <i>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</i> <i>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</i> <i>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</i> <i>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i> <i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo</i>	<i>posgrado de aquellas escuelas que cuenten con programas de posgrado.</i> <i>e. Las personas que ejercen las coordinaciones de las áreas académicas de posgrado.</i> <i>f. Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades desconcentradas con programas de posgrado a su cargo.</i> <i>g. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>El representante estudiantil contará con un suplente que no contará para el cálculo del cuórum.</i>
--	--

<i>establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</i>	
Artículo 74 <i>La Dirección de Centro Académico contará con un Consejo de Centro Académico, que estará conformado por:</i> <i>a. La persona que ejerce la Dirección del Centro Académico, quien preside.</i> <i>b. Las personas a cargo de las dependencias del centro académico.</i> <i>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</i> <i>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i> <i>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</i> <i>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</i> <i>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá</i>	Artículo 74 <i>La Dirección de Centro Académico contará con un Consejo de Centro Académico, que estará conformado por:</i> <i>a. La persona que ejerce la Dirección del Centro Académico, quien preside.</i> <i>b. Las personas a cargo de las dependencias del centro académico.</i> <i>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</i> <i>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i>

<i>por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</i> <i>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i> <i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</i>	
Artículo 76 <i>Las dependencias de los centros académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción serán definidas por el Consejo Institucional.</i> <i>Contarán con un consejo asesor de departamento conformado por:</i> <i>a. La persona que ejerce la coordinación, quien preside</i> <i>b. Todas las personas funcionarias de la dependencia que sean profesionales del sector administrativo o del sector académico, cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más.</i> <i>c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</i>	Artículo 76 <i>Las dependencias de los centros académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción serán definidas por el Consejo Institucional.</i> <i>Contarán con un consejo asesor de departamento conformado por:</i> <i>a. La persona que ejerce la coordinación, quien preside</i> <i>b. Todas las personas funcionarias de la dependencia que sean profesionales del sector administrativo o del sector académico, cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más.</i> <i>c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</i>

<i>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i> <i>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</i> <i>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</i> <i>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</i> <i>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i> <i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</i>	<i>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i>
Artículo 80 <i>El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local Para el desempeño de sus funciones la dirección de campus tecnológico local contará con un consejo asesor</i>	Artículo 80 <i>El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local Para el desempeño de sus funciones la dirección de campus tecnológico local contará con un</i>

<i>de campus tecnológico local, que estará conformado por:</i> <i>La persona que ejerce la dirección de campus tecnológico local, quien lo preside.</i> <i>Las personas que ejercen las direcciones de todos los departamentos del campus tecnológico local.</i> <i>Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades desconcentradas del campus tecnológico local.</i> <i>Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</i> <i>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i> <i>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</i> <i>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</i> <i>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin</i>	<i>consejo asesor de campus tecnológico local, que estará conformado por:</i> <i>La persona que ejerce la dirección de campus tecnológico local, quien lo preside.</i> <i>Las personas que ejercen las direcciones de todos los departamentos del campus tecnológico local.</i> <i>Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades desconcentradas del campus tecnológico local.</i> <i>Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</i> <i>Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.</i>
--	--

<i>embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</i> <i>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i> <i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</i>	
Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada 1. Integración del Consejo de unidad <i>La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:</i> a. <i>La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.</i> b. <i>Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada,</i>	Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada 1. Integración del Consejo de unidad <i>La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:</i> a. <i>La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.</i> b. <i>Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y</i>

<i>debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.</i> <i>En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años.</i> <i>c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</i> <i>Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.</i> <i>Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.</i> <i>La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a</i>	<i>medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.</i> <i>En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años.</i> <i>c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i> <i>La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.</i> <i>Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.</i>
--	--

<i>partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.</i> <i>Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.</i> <i>La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.</i> <i>En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.</i> <i>d. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.</i> <i>El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución.</i> <i>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i> <i>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</i> <i>a. Proponer al Consejo de Departamento Académico que efectuó la</i>	<i>d. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.</i> <i>El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución.</i> <i>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i> <i>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</i> <i>a. Proponer al Consejo de Departamento Académico</i>
--	--

<i>desconcentración, las modificaciones a los planes de estudio de los programas desconcentrados y a los programas de cursos a su cargo, según la normativa vigente.</i> <i>b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la persona coordinadora de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró la función, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.</i> <i>c. Analizar y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Coordinador de la Unidad desconcentrada.</i> <i>d. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos</i> <i>e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento</i> <i>f. Analizar y aprobar, en primera instancia, el plan anual operativo y el anteproyecto de presupuesto de la unidad elaborados por el Coordinador.</i> <i>g. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario de la Unidad desconcentrada.</i> <i>h. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros de la Unidad desconcentrada, según el reglamento correspondiente</i> <i>i. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés</i> <i>j. Desempeñar las funciones que el Consejo de Escuela respectivo formalmente le acuerde delegar, las cuales deberán limitarse exclusivamente a aspectos</i>	<i>que efectuó la desconcentración, las modificaciones a los planes de estudio de los programas desconcentrados y a los programas de cursos a su cargo, según la normativa vigente.</i> <i>b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la persona coordinadora de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró la función, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.</i> <i>c. Analizar y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Coordinador de la Unidad desconcentrada.</i> <i>d. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos</i> <i>e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento</i> <i>f. Analizar y aprobar, en primera instancia, el plan anual operativo y el anteproyecto de presupuesto de la unidad elaborados por el Coordinador.</i> <i>g. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario de la Unidad desconcentrada.</i> <i>h. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros de la Unidad desconcentrada, según el reglamento correspondiente</i>
---	---

<i>relacionados con el programa académico desconcentrado directamente asignado a la unidad.</i> <i>k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad, siempre que no se invada la competencia de autoridades u órganos superiores o del Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa.</i> <i>l. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad académica desconcentrada, deben ser realizadas por el consejo de ésta.</i> <i>m. Proponer al Director del departamento académico que desconcentró el programa, la remoción de profesores de la Unidad Desconcentrada cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, según los reglamentos respectivos.</i> <i>n. Proponer ante la persona titular de la Vicerrectoría respectiva, por medio de la coordinación, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la coordinación sin requerir acuerdo del Consejo.</i> <i>o. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, con el fin de resolver respecto a la</i>	<i>i. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés</i> <i>j. Desempeñar las funciones que el Consejo de Escuela respectivo formalmente le acuerde delegar, las cuales deberán limitarse exclusivamente a aspectos relacionados con el programa académico desconcentrado directamente asignado a la unidad.</i> <i>k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad, siempre que no se invada la competencia de autoridades u órganos superiores o del Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa.</i> <i>l. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad académica desconcentrada, deben ser realizadas por el consejo de ésta.</i> <i>m. Proponer al Director del departamento académico que desconcentró el programa, la remoción de profesores de la Unidad Desconcentrada cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, según los reglamentos respectivos.</i> <i>n. Proponer ante la persona titular de la Vicerrectoría respectiva, por medio de la coordinación, el nombramiento del</i>
---	--

remoción del cargo del Coordinador(a) de la unidad.	personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la coordinación sin requerir acuerdo del Consejo. o. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador(a) de la unidad.
--	---

- ii. Incorporar un artículo 107 **bis** en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 107 bis: Nombramiento de la representación estudiantil en los consejos que se encuentran en línea jerárquica debajo del Consejo Institucional, a excepción del TIE.

Quando la representación estudiantil en el **consejo** de una dependencia o subdependencia que se encuentran en línea jerárquica debajo del Consejo Institucional, a excepción del TIE, sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y **dicha situación sea notificada ante la presidencia del consejo**, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del **consejo** o de la recepción de la renuncia, para nombrar a **las personas** representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el **consejo** se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del **consejo** será personalmente responsable si omite la

comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

*En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, **la presidencia del consejo deberá** enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas durante el tiempo en que no se contó con la representación estudiantil.*

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a los consejos regulados en este Estatuto, salvo disposición expresa en contrario en este Estatuto.

CONSIDERANDO QUE:

1. La búsqueda constante de mejora constituye uno de los principios rectores del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico. En este marco, resulta fundamental la revisión periódica de la normativa institucional, con el propósito de garantizar su claridad, coherencia y adecuada comprensión por parte de toda la comunidad institucional.
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica al ser nuestra máxima norma institucional debe reunir los elementos necesarios para asegurar la eficiencia normativa. Esto implica, entre otros aspectos, evitar la reiteración de disposiciones que puedan resultar redundantes o innecesarias.
3. Los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regulan, respectivamente, la integración del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, el Consejo de Investigación y Extensión, el Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión, el Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, el Consejo de Vicerrectoría de Administración, el Consejo de Área Académica, el Consejo de Departamento Académico, el Consejo de Unidad Interna, el Consejo de Unidad de Posgrado, el Consejo de Departamento de los Departamentos de Apoyo Académico, el Consejo de Posgrado, el Consejo de Centro Académico, el Consejo Asesor de Departamento de los Centros Académicos, el Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local y el Consejo de Unidad Desconcentrada.
4. Los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del ITCR están relacionados al enfocarse en la conformación de los órganos colegiados de nuestra institución y dentro de su texto contienen disposiciones sustancialmente idénticas en relación con la ausencia o dificultad en el nombramiento de la representación estudiantil en estos órganos.

5. Por su parte, el artículo 54, relativo a la conformación del Consejo de Departamento Académico, incorpora una redacción similar a la de los artículos antes citados, con excepción del párrafo:

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y las actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

6. Los artículos 15 bis y 85, referidos al Consejo Institucional y al Tribunal Institucional Electoral, respectivamente, presentan redacciones similares, ajustadas a las competencias propias de cada órgano.
7. Se considera que el texto identificado, relativo al funcionamiento de los órganos colegiados en ausencia de la representación estudiantil —con excepción del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral, dada su naturaleza y funciones particulares—, puede unificarse en un nuevo artículo. Esta unificación permitiría eliminar la reiteración de dicho contenido en los artículos que regulan la conformación de los consejos, manteniendo como excepción los casos del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral.
8. En consecuencia, procede suprimir ese contenido de los artículos que regulan la integración de los distintos consejos e incorporarlo en un nuevo artículo de aplicación general, sin alterar el alcance de la regulación vigente y manteniendo las disposiciones especiales previstas para aquellos órganos respecto de los cuales el Estatuto Orgánico establece un procedimiento distinto.
9. De conformidad con el inciso c del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional, modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo.
10. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las iniciativas de reforma estatutaria tramitadas ante el Consejo Institucional deben ser analizadas por una comisión permanente designada por este órgano, procedimiento que ha sido observado en el presente trámite.
11. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre xxxxxxxxxx Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser sometido a consulta de la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles, previo a su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional y en particular a la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) la propuesta de modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna “Texto propuesto”:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 39 El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por: a. La persona Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá. b. Las personas que ejercen las direcciones de las escuelas del Instituto. c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona	Artículo 39 El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por: a. La persona Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá. b. Las personas que ejercen las direcciones de las escuelas del Instituto. c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el consejo únicamente con derecho a voz. Lo relativo a la ausencia permanente de la representación estudiantil se rige por lo dispuesto en el artículo 107 BIS.

que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el consejo únicamente con derecho a voz.	
Artículo 41 La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por: a. La persona Vicerrectora de Investigación y Extensión.	Artículo 41 La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por: a. La persona Vicerrectora de Investigación y Extensión.

b. Las personas que ejercen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. c. Cinco personas, que laboren en diferentes escuelas, distribuidas de la siguiente manera: i. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en investigación. ii. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en extensión. iii. Una persona profesora de algún campus tecnológico local o centro académico con experiencia en investigación o extensión. Estas personas durarán en su cargo cuatro años sin posibilidad de reelegirse de forma consecutiva y tendrán su suplente. El procedimiento de elección de las personas contempladas en el inciso c y sus suplentes, así como los requisitos que deben cumplir para presentar su candidatura por las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo y la elección estará a cargo del Tribunal Electoral Institucional (TIE). Su renovación se hará en forma alternada de la siguiente manera: un año se nombrarán dos personas del Campus Tecnológico Central, una representante de investigación y una de extensión y una de un campus tecnológico local o de un centro académico. Al año siguiente dos personas del Campus Tecnológico Central, una de investigación y una de extensión.	b. Las personas que ejercen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. c. Cinco personas, que laboren en diferentes escuelas, distribuidas de la siguiente manera: i. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en investigación. ii. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en extensión. iii. Una persona profesora de algún campus tecnológico local o centro académico con experiencia en investigación o extensión. Estas personas durarán en su cargo cuatro años sin posibilidad de reelegirse de forma consecutiva y tendrán su suplente. El procedimiento de elección de las personas contempladas en el inciso c y sus suplentes, así como los requisitos que deben cumplir para presentar su candidatura por las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo y la elección estará a cargo del Tribunal Electoral Institucional (TIE). Su renovación se hará en forma alternada de la siguiente manera: un año se nombrarán dos personas del Campus Tecnológico Central, una representante de investigación y una de extensión y una de un campus tecnológico local o de un centro académico. Al año siguiente dos personas del Campus Tecnológico Central, una de investigación y una de extensión.
---	---

d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.	d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.
---	---

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 43 La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión que estará conformado por: a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de Investigación y Extensión. b. Las personas que ejercen las direcciones de departamentos de esta Vicerrectoría. c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a	Artículo 43 La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión que estará conformado por: a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de Investigación y Extensión. b. Las personas que ejercen las direcciones de departamentos de esta Vicerrectoría. c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 45 El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará conformado por: a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, quien lo preside b. Las personas que ejercen las direcciones de los departamentos de esta Vicerrectoría. c. Las personas que ejercen las direcciones de los Departamentos de Vida Estudiantil y Servicios	Artículo 45 El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará conformado por: a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, quien lo preside b. Las personas que ejercen las direcciones de los departamentos de esta Vicerrectoría. c. Las personas que ejercen las direcciones de los Departamentos de Vida Estudiantil y Servicios Académicos de los campus tecnológicos locales o centros

Académicos de los campus tecnológicos locales o centros académicos, o coordinaciones de unidad en caso de no existir Departamento. d. Una representación estudiantil correspondiente al 33% de los miembros de ese Consejo nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la	académicos, o coordinaciones de unidad en caso de no existir Departamento. d. Una representación estudiantil correspondiente al 33% de los miembros de ese Consejo nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.
---	--

comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 47 El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará conformado por: - La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de administración, quien lo presidirá. - Las personas que ejercen las direcciones de los departamentos que conforman esa Vicerrectoría. - Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades en caso de no existir departamento - Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y	Artículo 47 El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará conformado por: - La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de administración, quien lo presidirá. - Las personas que ejercen las direcciones de los departamentos que conforman esa Vicerrectoría. - Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades en caso de no existir departamento - Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.

sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
ARTÍCULO 50- BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica 1. Integración del Consejo de Área Académica a. La persona coordinadora del Área Académica, quien lo presidirá.	ARTÍCULO 50- BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica 1. Integración del Consejo de Área Académica a. La persona coordinadora del Área Académica, quien lo presidirá.

b. Eliminado c. Personas profesoras representantes de las Escuelas involucradas en el área académica, nombradas por los respectivos Consejos de Escuela. Estas personas deben tener al menos el grado académico del plan de estudios que imparte el área y estar involucradas en actividades asociadas al Área Académica. En las Áreas Académicas integradas por cuatro Escuelas o menos, cada una nombra dos personas profesoras representantes. Cuando están involucradas cinco o más Escuelas, cada una nombra sólo una persona representante. Estas personas apoyarán a la coordinación del Área Académica en las labores de comunicación con las Escuelas involucradas. El nombramiento será dado por el Consejo de la Escuela respectiva por un periodo de tres años con posibilidad de reelección. d. Eliminado e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.	b. Eliminado c. Personas profesoras representantes de las Escuelas involucradas en el área académica, nombradas por los respectivos Consejos de Escuela. Estas personas deben tener al menos el grado académico del plan de estudios que imparte el área y estar involucradas en actividades asociadas al Área Académica. En las Áreas Académicas integradas por cuatro Escuelas o menos, cada una nombra dos personas profesoras representantes. Cuando están involucradas cinco o más Escuelas, cada una nombra sólo una persona representante. Estas personas apoyarán a la coordinación del Área Académica en las labores de comunicación con las Escuelas involucradas. El nombramiento será dado por el Consejo de la Escuela respectiva por un periodo de tres años con posibilidad de reelección. d. Eliminado e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.
--	--

La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el	La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.
--	--

tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. g. Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta. 2. Funciones del Consejo de Área Académica ...	g. Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta. 2. Funciones del Consejo de Área Académica ...
Artículo 54 Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por: a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto. b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más. Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico. Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar	Artículo 54 Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por: a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto. b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más. Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico. Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar

con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum. c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector. La representación de las personas funcionarias administrativas contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico. d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano	con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum. c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector. La representación de las personas funcionarias administrativas contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico. d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.
---	--

o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que la representación se integre al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua. Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año. Corresponde a la dirección del departamento solicitar el	e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua. Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.
---	---

nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación. Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice. f. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento. g. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento. h. Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.	Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación. Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice. f. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento. g. Las personas coordinadoras de las unidades desconcentradas del departamento. h. Las personas integrantes de los consejos de unidades desconcentradas del departamento, cuando en la agenda se incluyan asuntos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes, los procesos de actualización curricular u otros de relevancia académica que requieran de la participación de estas personas y estén así establecidos en la norma de funcionamiento del Consejo de Departamento Académico. La convocatoria deberá indicar expresamente los temas en los que participarán, y su participación se limitará exclusivamente a esos puntos.
Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna. Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo	Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna. Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo

de programas nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento. El Consejo de Unidad estará conformado por: - La persona que ejerce la coordinación, quien lo preside. - Dos personas académicas relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años. - Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona	de programas nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento. El Consejo de Unidad estará conformado por: - La persona que ejerce la coordinación, quien lo preside. - Dos personas académicas relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años. - Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna. Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.
---	---

que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna. Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia. El Consejo de Unidad sesionará una (1) vez al mes y extraordinariamente	El Consejo de Unidad sesionará una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la coordinación de la Unidad o lo soliciten dos (2) de sus integrantes. El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales. Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.
---	---

cuando lo convoque la coordinación de la Unidad o lo soliciten dos (2) de sus integrantes. El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales. Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.	
Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado, nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela. Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado, serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51. El Consejo de unidad de posgrado, estará conformado de la siguiente manera: - El Coordinador, quien lo preside. - Tres profesores nombrados por el Consejo de Escuela, quienes deberán contar con el nivel de posgrado y durarán en su cargo tres años. - Un representante estudiantil, nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa	Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado, nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela. Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado, serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51. El Consejo de unidad de posgrado, estará conformado de la siguiente manera: - El Coordinador, quien lo preside. - Tres profesores nombrados por el Consejo de Escuela, quienes deberán contar con el nivel de posgrado y durarán en su cargo tres años. - Un representante estudiantil, nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.

de la Federación de Estudiantes. El representante estudiantil, contará con un suplente que no será tomado en cuenta para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, ésta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano, o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano, es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC, no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC, la convocatoria con su agenda y actas de las	El representante estudiantil, contará con un suplente que no será tomado en cuenta para el cálculo del cuórum. Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia. El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes. El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales. Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.
--	---

sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia. El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes. El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales. Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.	
Artículo 64 Los Departamentos de Apoyo Académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera: - La persona que ejerce la Dirección del Departamento, quien lo preside. - Las personas Coordinadoras de las Unidades del Departamento formalmente constituidas. - La cantidad adicional de personas funcionarias del Departamento necesaria hasta completar un máximo de diez personas funcionarias, además	Artículo 64 Los Departamentos de Apoyo Académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera: - La persona que ejerce la Dirección del Departamento, quien lo preside. - Las personas Coordinadoras de las Unidades del Departamento formalmente constituidas. - La cantidad adicional de personas funcionarias del Departamento necesaria hasta completar un máximo de diez personas funcionarias, además de la

de la persona que ejerza la dirección, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el Departamento, quienes contarán con suplentes. d. Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del Consejo de Departamento, nombrada por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante. La Representación Estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la Representación Estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la Presidencia del Órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la Presidencia del Órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la Presidencia del Órgano es personalmente responsable si omite la	persona que ejerza la dirección, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el Departamento, quienes contarán con suplentes. d. Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del Consejo de Departamento, nombrada por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante. La Representación Estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.
---	--

comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la Persona Presidente del Órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la Representación Estudiantil.	
Artículo 70 bis La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por: - La persona que ejerce la Dirección de Posgrados, quien preside. - El Vicerrector (a) de Docencia o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado. - El Vicerrector (a) de Investigación y Extensión o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado. - Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades internas de posgrado de aquellas escuelas que cuenten con programas de posgrado. - Las personas que ejercen las coordinaciones de las áreas académicas de posgrado. - Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades desconcentradas con programas de posgrado a su cargo. - Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por la FEITEC de acuerdo con su normativa.	Artículo 70 bis La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por: - La persona que ejerce la Dirección de Posgrados, quien preside. - El Vicerrector (a) de Docencia o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado. - El Vicerrector (a) de Investigación y Extensión o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado. - Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades internas de posgrado de aquellas escuelas que cuenten con programas de posgrado. - Las personas que ejercen las coordinaciones de las áreas académicas de posgrado. - Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades desconcentradas con programas de posgrado a su cargo. - Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

El representante estudiantil contará con un suplente que no contará para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	El representante estudiantil contará con un suplente que no contará para el cálculo del cuórum.
Artículo 74	Artículo 74

La Dirección de Centro Académico contará con un Consejo de Centro Académico, que estará conformado por: a. La persona que ejerce la Dirección del Centro Académico, quien preside. b. Las personas a cargo de las dependencias del centro académico. c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los	La Dirección de Centro Académico contará con un Consejo de Centro Académico, que estará conformado por: a. La persona que ejerce la Dirección del Centro Académico, quien preside. b. Las personas a cargo de las dependencias del centro académico. c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.
---	---

nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 76 Las dependencias de los centros académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción serán definidas por el Consejo Institucional. Contarán con un consejo asesor de departamento conformado por: a. La persona que ejerce la coordinación, quien preside b. Todas las personas funcionarias de la dependencia que sean profesionales del sector administrativo o del sector académico, cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más. c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.	Artículo 76 Las dependencias de los centros académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción serán definidas por el Consejo Institucional. Contarán con un consejo asesor de departamento conformado por: a. La persona que ejerce la coordinación, quien preside b. Todas las personas funcionarias de la dependencia que sean profesionales del sector administrativo o del sector académico, cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más. c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.
Artículo 80	Artículo 80

El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local Para el desempeño de sus funciones la dirección de campus tecnológico local contará con un consejo asesor de campus tecnológico local, que estará conformado por: a. La persona que ejerce la dirección de campus tecnológico local, quien lo preside. b. Las personas que ejercen las direcciones de todos los departamentos del campus tecnológico local. c. Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades desconcentradas del campus tecnológico local. d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano	El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local Para el desempeño de sus funciones la dirección de campus tecnológico local contará con un consejo asesor de campus tecnológico local, que estará conformado por: a. La persona que ejerce la dirección de campus tecnológico local, quien lo preside. b. Las personas que ejercen las direcciones de todos los departamentos del campus tecnológico local. c. Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades desconcentradas del campus tecnológico local. d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.
--	---

o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.	
Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada 1. Integración del Consejo de unidad La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera: a. La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá. b. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad	Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada 1. Integración del Consejo de unidad La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera: a. La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá. b. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada

desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años. c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.	de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años. c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.
--	--

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa. Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos. En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. d. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la	Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum. d. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.
--	---

academia, contarán con un representante. El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución. 2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada ...	El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución. 2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada ...
--	--

- b.** Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado, dado que es un acto de mero trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios.

La señora Sofía Beatriz García señala que la comisión no debe intervenir en el quehacer propio del Tribunal Institucional Electoral (TIE), dado que el asunto corresponde al ámbito estatutario. Indica que la disposición analizada fue incorporada también en los artículos relacionados con el TIE, por lo que considera necesario abordar el tema desde la perspectiva de la normativa institucional.

El señor Teodolito Guillén Girón plantea valorar el costo, principalmente en términos de tiempo, de remitir la propuesta a la Asamblea Institucional Representativa (AIR), aunque reconoce que no existe una urgencia para su trámite. Señala la necesidad de replantear la propuesta y analizar las particularidades de la normativa vigente, especialmente las diferencias identificadas en procesos anteriores de normalización. Sugiere consultar al TIE las razones que justifican la redacción actual y determinar si resulta conveniente modificar los plazos y hacer más explícita la disposición. Considera necesario realizar las consultas correspondientes y, si estas evidencian alguna razón que impida modificar los plazos establecidos, continuar con la iniciativa en los términos planteados.

El señor Johan Carvajal Godínez considera que remitir el asunto a la AIR podría agilizar el trámite, al evitar una consulta adicional y permitir que la Comisión concentre sus esfuerzos en otras propuestas. Se ofrece a trabajar con Jessica Venegas en el replanteamiento de la propuesta para su eventual remisión a la AIR. Asimismo, asume la tarea de conversar con la presidencia del TIE para realizar las consultas necesarias sobre los plazos indicados el artículo 15 bis y 85 del Estatuto Orgánico.

El señor Randall Blanco Benamburg manifiesta que el análisis del asunto podría resolverse de manera puntual en una sola reunión, por tratarse de un

tema específico, y considera que su remisión a la AIR podría resultar incluso más expedita.

Se dispone, replantear la propuesta para enviar a la AIR.

Moción de orden: la señora Laura Hernández Alpízar solicita moción de orden para atender primero el punto 7. Análisis de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el requisito mencionado, en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, en atención solicitud a la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio SCI-969-2024 de la agenda y luego el punto 6. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para incorporar el Capítulo 13 DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUCIONAL al Título III ESTRUCTURA ORGÁNICA del Estatuto Orgánico, como órgano técnico institucional con independencia funcional y de criterio.

7. Análisis de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el requisito mencionado, en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, en atención solicitud a la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio SCI-969-2024 (a cargo de la señora Laura Hernandez Alpízar) Exp-CI-356-2024

La señora Laura Hernández Alpízar presenta el borrador de la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

8. Ambiente, salud y seguridad. *Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas funcionarias, estudiantes, proveedoras y visitantes.*

11. Convivencia Institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distingo de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, la siguiente:

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico**, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

... (El resaltado no pertenece al original)

3. Los artículos 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponen lo siguiente:

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional

- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico*

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no pertenece al original)

4. Los artículos 15, 24, 30, 50 bis 1, 58, 73, 78 y 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 15

Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:

...

- i. No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Artículo 24

*Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Artículo 30

Las personas vicerrectoras son las colaboradoras inmediatas de la persona Rectora. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.

*Para ocupar el cargo se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

...

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

...

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.**

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

...

- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los**

casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

...

f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Artículo 73

...

Para ejercer la Dirección de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. **Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.**

Artículo 78

...

Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.**

....

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

...

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

...

d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

...

5. En el Título 7, de Disposiciones Generales, Capítulo 1, relativo a Materia Disciplinaria y Recursos, el artículo 135 que establece lo siguiente:

Artículo 135

Las sanciones que, en materia disciplinaria, disponga el Instituto para su personal y para sus estudiantes estarán regidas por los reglamentos correspondientes.

6. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea. (El resaltado no pertenece al original)

7. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3147, artículo 10, del 13 de noviembre de 2019, y publicada en la Gaceta N.º 601- 2019 aprobó las “Políticas específicas para incrementar los niveles de equidad e igualdad en el ITCR derivadas de las políticas generales 18 y 19”. En particular, en materia de igualdad de género, se establece lo siguiente:

...

Políticas para la igualdad de género

2. Incorporar en la gestión del talento humano las actitudes y prácticas de equidad e igualdad de género

...

13. Ajustar la normativa para la prevención, sanción y erradicación de prácticas discriminatorias en todos los ámbitos del quehacer de la Comunidad Institucional en concordancia con los avances de la normativa nacional e internacional.

14. *Establecer mecanismos institucionales para la mejora continua de las acciones relacionadas con el cumplimiento de los derechos humanos y la igualdad de género y la rendición de cuentas a las instancias rectoras a nivel nacional e internacional.*

...

Políticas para la población sexualmente diversa

1. *Incorporar en la gestión del talento humano las actitudes y prácticas de equidad e igualdad de los derechos humanos enfocado en la Población Sexualmente Diversa.*

...

8. *Garantizar la incorporación del enfoque de derechos humanos de la Población Sexualmente Diversa en los espacios de participación y representación estudiantil.*

...

8. En la Sesión Ordinaria N.º 3303, artículo 8, celebrada el 29 de marzo de 2023, el Consejo Institucional aprobó la incorporación del siguiente inciso en los artículos 50 bis-1, 58 y 83 bis-3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cumplimiento del principio de idoneidad aplicable a las candidaturas para los puestos de dirección de departamento y coordinación de unidad:

No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

9. En la Sesión AIR-110-2024, celebrada el 25 de setiembre de 2024, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la reforma de los artículos 15, inciso i, 24, 30, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que entre otros cambios se incorporó el requisito de no haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

10. Mediante el oficio DAIR-286-2024, fechado el 30 de setiembre de 2024 y suscrito por el ingeniero Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, se traslada el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, el 27 de setiembre de 2024, en el artículo único de la agenda de la sesión extraordinaria DAIR 681-2024, que establece lo siguiente:

...

RESULTANDO QUE:

- I. En la sesión ordinaria AIR 110-2024, realizada el miércoles 25 de setiembre del 2024, se aprobó a la propuesta base N°5, titulada: **Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar requisito para personas que aspiren a ocupar puestos de integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerrectorías, direcciones de Campus Tecnológicos o Centros Académicos de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido en los tres años anteriores a ocupar el puesto o de su designación, según corresponda.**
- II. Los puntos b y c del acuerdo, indican textualmente lo siguiente:
 - b. **Solicitar al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, valore realizar las modificaciones necesarias en la normativa para que este requisito sea incorporado en todas las jefaturas que existen en el Instituto.**
 - c. Solicitar al Consejo Institucional realice las modificaciones correspondientes en el Código de Elecciones para armonizarlo con esta reforma estatutaria en un plazo de seis meses a partir de la publicación en la gaceta institucional.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

- 1) Trasladar al Consejo Institucional, los puntos b y c del acuerdo N°5 tomado por la AIR 110-2024, para la respectiva ejecución de las acciones correspondientes.
 - 2) Adjuntar el texto del acuerdo N°5, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR 110-2024, como insumo de trabajo para la realización del trabajo encomendado
- ... (El resaltado es del original)

11. En la reunión N°. xxxxx, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica concede a la Asamblea Institucional Representativa la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, así como realizar su reforma total, conforme a los procedimientos establecidos tanto en el propio Estatuto Orgánico como en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
2. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de

Costa Rica que se tramite ante dicha Asamblea debe ser presentada al Directorio mediante una propuesta base.

- 3. En la Sesión Ordinaria N.° 3303, celebrada el 29 de marzo de 2023, el Consejo Institucional aprobó la inclusión de un inciso en los artículos 50 bis-1, 58 y 83 bis-3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, asegurando el cumplimiento del principio de idoneidad para las candidaturas a los cargos de dirección de departamento y coordinación de unidad.*
- 4. La Asamblea Institucional Representativa, mediante el acuerdo adoptado en la sesión AIR-110-2024, dispuso la incorporación del requisito de no haber recibido sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación, ni sanciones graves, en los tres años previos a asumir cargos, así como la necesidad de extender este requisito a todas las jefaturas institucionales. Asimismo, en dicho acuerdo se instruyó al Consejo Institucional a valorar las modificaciones normativas necesarias para asegurar la aplicación generalizada de este requisito en las jefaturas del Instituto.*
- 5. El 18 de octubre de 2024, mediante oficio SCI-969-2024, la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, dirigió a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, la solicitud de un análisis detallado de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el requisito aprobado en la sesión ordinaria AIR 110-2024 de la Asamblea Institucional Representativa.*
- 6. Mediante oficios OPI-642-2024 y OPI-142-2025, la Oficina de Planificación Institucional solicitó la ampliación del plazo para la entrega del estudio sobre la normativa institucional, inicialmente previsto para el 29 de noviembre de 2024, extendiéndolo primero al 28 de febrero de 2025 y posteriormente al 30 de junio de 2025, solicitud que fue considerada y aprobada por la Comisión de Estatuto Orgánico en las reuniones N.° 417 y N.° 425, respectivamente, a fin de permitir un análisis detallado y exhaustivo de las normas aplicables.*
- 7. El 03 de junio de 2025, mediante el oficio OPI-292-2025, la Oficina de Planificación Institucional remitió el informe sobre el análisis de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa AIR-110-2024.*

Considerando que:

- 1. Del análisis del informe remitido por la Oficina de Planificación Institucional (OPI-292-2025), se identificaron los artículos 50 bis-1, 53 bis, 70 y 71 del Estatuto Orgánico como posibles disposiciones a revisar; no obstante, se determinó que el artículo 50 bis-1 ya fue modificado, que los artículos 70 y 71 no requieren cambios por regular la estructura y nombramiento de las direcciones indicadas en dichos artículos, y que el artículo 53 bis comprende las*

dependencias cuyas jefaturas no son electas mediante Asamblea Plebiscitaria.

- 2. El proceso de análisis evidenció la pertinencia de extender el requisito de no haber recibido sanciones en un periodo previo a asumir el cargo, a todas las direcciones y coordinaciones institucionales, incluyendo aquellas que no son electas mediante Asamblea Plebiscitaria.*
- 3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, en diversos artículos (15, 24, 30, 50-bis 1, 58, 73, 78 y 83-bis 3), el requisito de no haber recibido sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, el cual ha sido incorporado de manera progresiva mediante reformas parciales, generando su reiteración en dichas disposiciones.*
- 4. La reiteración de un mismo requisito en distintos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica afecta su coherencia y claridad. Por ello, resulta pertinente reunirlo en una disposición única de carácter general, que garantice su aplicación uniforme en todas las jefaturas institucionales, incluidas aquellas no sujetas a elección.*
- 5. Los **cargos de dirección y coordinación** en el Instituto Tecnológico de Costa Rica implican la toma de decisiones estratégicas, la supervisión de personal y la conducción de procesos sustantivos institucionales, por lo que resulta indispensable que quienes los ejerzan cumplan con altos niveles de idoneidad, incluyendo la ausencia de sanciones por acoso sexual, acoso laboral, discriminación u otras faltas graves en un periodo previo razonable.*
- 6. Dicho requisito resulta concordante con las Políticas Generales y con las políticas institucionales orientadas a prevenir, sancionar y erradicar las prácticas de discriminación, acoso laboral y acoso sexual, así como con el principio institucional de respeto a los derechos humanos y de promoción de una sana convivencia. En ese sentido, resulta pertinente incorporar un nuevo artículo al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de establecer de manera general y uniforme el requisito de idoneidad aplicable a determinados cargos y funciones de autoridad institucional, así como unificar en tres años el plazo correspondiente, en concordancia con la reforma aprobada por la AIR-110-2024.*
- 7. En consecuencia, resulta pertinente modificar los artículos 15, 24, 30, 50-bis 1, 58, 73, 78 y 83-bis 3 del Estatuto Orgánico, con el fin de eliminar la duplicidad normativa existente y adecuar dichas disposiciones a la incorporación del requisito de idoneidad como una regulación de carácter general.*

Se dictamina

Recomendar al pleno del Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa para el trámite correspondiente la propuesta base adjunta según se detalla a continuación:

- i. Adicionar un nuevo artículo 135 bis al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 135 bis. Requisito general de idoneidad para cargos de dirección y coordinación

Para el ejercicio de cargos de dirección o coordinación de dependencias y subdependencias del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como para integrar el Consejo Institucional, ejercer la Rectoría, las Vicerrectorías y sus direcciones, así como ejercer la dirección de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, y oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoría, será requisito **para su nombramiento** no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo o función, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, ni haber incurrido en faltas que impliquen una suspensión por más de veinte días hábiles o una sanción sustitutiva del despido.

- ii. Modificar los artículos 15 (inciso i), 24, 30, 50-bis 1 (inciso d), 58 (inciso f), 73, 78 y 83-bis 3 (inciso d) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de eliminar en cada uno de ellos el requisito relativo a la ausencia de sanciones por acoso sexual, acoso laboral, discriminación u otras faltas graves, en virtud de su incorporación general como requisito en el artículo 135 bis, según se detalla en la columna “Texto Propuesto”:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 15 <i>Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:</i> ... i. No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por	Artículo 15 <i>Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:</i> ... i. Eliminado

<i>más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i>	
Artículo 24 <i>Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i>	Artículo 24 <i>Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</i>
Artículo 30 <i>Las personas vicerrectoras son las colaboradoras inmediatas de la persona Rectora. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</i> <i>Para ocupar el cargo se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i>	Artículo 30 <i>Las personas vicerrectoras son las colaboradoras inmediatas de la persona Rectora. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</i> <i>Para ocupar el cargo se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</i> ...

... Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos ... <i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i> ... d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.	Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos ... <i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i> ... d. Eliminado
Artículo 58 <i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i> ... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. <i>Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:</i> ... f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso	Artículo 58 <i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i> ... f. Eliminado <i>Para ser ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:</i> ... f. Eliminado ...

<i>sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i> ...	
Artículo 73 <i>Los Centros Académicos tendrán una dirección dependiente de la Rectoría. La persona directora será nombrada por quien ejerce la Rectoría y cesará de su cargo cuando la persona rectora cese en el suyo.</i> <i>Para ejercer la Dirección de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i>	Artículo 73 <i>Los Centros Académicos tendrán una dirección dependiente de la Rectoría. La persona directora será nombrada por quien ejerce la Rectoría y cesará de su cargo cuando la persona rectora cese en el suyo.</i> <i>Para ejercer la Dirección de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</i>
Artículo 78 ... <i>Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido, durante los</i>	Artículo 78 ... <i>Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</i>

<i>tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i> ...	...
Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada ... <i>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</i> ... d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. ...	Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada ... <i>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</i> ... d. Eliminado ...

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica y posee competencia exclusiva para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en especial lo relativo a las funciones de la persona que ejerce la Rectoría.
2. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe presentarse mediante una propuesta base.

3. La Asamblea Institucional Representativa, mediante el acuerdo adoptado en la sesión AIR-110-2024, dispuso la incorporación del requisito de no haber recibido sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación, ni sanciones graves, en los tres años previos a asumir cargos, así como la necesidad de extender este requisito a todas las jefaturas institucionales.
4. En dicho acuerdo, la Asamblea Institucional Representativa instruyó al Consejo Institucional a valorar las modificaciones normativas necesarias para asegurar la aplicación generalizada de dicho requisito en todas las jefaturas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó favorablemente la iniciativa de adición de un nuevo artículo 135 bis, así como la reforma de los artículos 15 (inciso i), 24, 30, 50-bis 1 (inciso d), 58 (inciso f), 73, 78 y 83-bis 3 (inciso d) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por considerarla pertinente en virtud de lo siguiente:
 - El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, en diversos artículos, el requisito de no registrar sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación, así como por faltas graves. Este requisito ha sido incorporado de manera progresiva mediante reformas parciales, lo que ha generado su reiteración en múltiples disposiciones.
 - La repetición de un mismo requisito en distintos artículos afecta la claridad del cuerpo normativo; por ello, resulta conveniente prever una única disposición que atienda el fondo y garantice su aplicación general.
 - Asimismo, se identificó que existen cargos de dirección y coordinación, particularmente los regulados en el artículo 53 bis del Estatuto Orgánico, a los cuales actualmente no se les exige este requisito, lo que genera una aplicación desigual del principio de idoneidad en la Institución.
 - La incorporación de una disposición general permite asegurar la aplicación del requisito de idoneidad a todas las jefaturas institucionales, independientemente del mecanismo de nombramiento o designación, evitando omisiones y tratamientos desiguales.
 - La reforma es concordante con las Políticas Generales institucionales, en particular con aquellas orientadas a la convivencia institucional, el respeto de los derechos humanos y la prevención, sanción y erradicación del acoso y la discriminación.
6. En consecuencia, el Consejo Institucional comparte el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y estima pertinente remitir a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base correspondiente, a fin de adicionar una disposición general sobre el requisito de idoneidad indicado, así como eliminar su reiteración en diversos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

SE ACUERDA:

- a. Elevar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta denominada “Adición de un nuevo artículo 135 bis, así como la reforma de los artículos 15 (inciso i), 24, 30, 50-bis 1 (inciso d), 58 (inciso f), 73, 78 y 83-bis 3 (inciso d) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se tramite en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido.
- b. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.
- c. Designar a la persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o a la persona integrante de la comisión que esta designe como defensora de esta propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.
- d. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

La señora Laura Hernández Alpízar indica que la propuesta está casi lista solo que tiene una duda.

El señor Teodolito Guillén Girón señala que la disposición establece un plazo de tres años sin sanciones para las personas postulantes del Consejo Institucional, Rectoría y direcciones de campus tecnológicos y centros académicos, mientras que para las direcciones de departamento y coordinaciones se establece un plazo de dos años. Manifiesta que no tendría inconveniente en unificar el requisito en tres años; sin embargo, advierte la posibilidad de que una modificación pueda afectar a personas que participan en procesos bajo las condiciones normativas vigentes al momento de su postulación. Considera necesario valorar esta eventual situación antes de estandarizar el requisito en un único plazo.

La señora Laura Hernández Alpízar explica que la situación planteada debe analizarse a la luz del principio de irretroactividad de la norma. Señala que, cuando una persona ya se encuentra participando en un proceso, se mantienen las condiciones normativas vigentes al momento de su inicio; sin embargo, los procesos nuevos deben regirse por la normativa modificada. Por ello, considera que la eventual unificación del requisito no generaría una afectación retroactiva ni daría lugar a reclamos respecto de procesos futuros.

El señor Randall Blanco Benamburg coincide en que no existe inconveniente con la modificación planteada, dado que las nuevas disposiciones no pueden aplicarse de manera retroactiva a procesos que ya se encuentran en curso. Señala que, al igual que en modificaciones

anteriores, las personas que ya participan en un proceso mantienen las condiciones vigentes al momento de su inicio.

La señora Laura Hernández Alpízar explica que el requisito de no contar con sanciones durante los últimos tres años se encuentra establecido en diversos artículos del Estatuto Orgánico, lo que genera reiteración y dispersión normativa. Señala que la propuesta busca unificar el requisito en una única disposición de aplicación general, eliminándolo de los artículos en los que actualmente se encuentra regulado. Indica que inicialmente se plantea incorporar un nuevo artículo 129 bis que establezca el requisito de tres años para todas las personas a quienes resulte aplicable y modificar las disposiciones existentes para eliminar las referencias repetidas. Asimismo, considera como alternativa ubicar la disposición en el artículo 124, dentro del capítulo correspondiente al régimen del personal administrativo. Plantea a la Comisión valorar cuál ubicación resulta jurídicamente más adecuada para incorporar la disposición general.

El señor Randall Blanco Benamburg propone un artículo 150 bis.

El señor Teodolito Guillén Girón plantea valorar la incorporación de la disposición en un artículo 131 bis, considerando que el artículo 131 se refiere al sistema de evaluación de las labores del personal y que podría existir una relación con aspectos como la evaluación y la suspensión. Considera que esta ubicación podría resultar pertinente para incorporar el requisito de manera general. Considera que también podría valorarse la incorporación de la disposición en el artículo 150, relacionado con la remoción de las personas directoras de departamento y coordinadoras, al estimar que su contenido podría guardar relación con el tema analizado.

El señor Randall Blanco Benamburg señala que ninguna de las disposiciones analizadas se ajusta completamente al contenido que se pretende incorporar. Considera que el artículo 131 bis podría ser una alternativa, debido a que aborda la evaluación del personal y la promoción de las personas funcionarias; sin embargo, advierte que su alcance podría no corresponder con la disposición propuesta. Asimismo, descarta otras opciones por estar referidas exclusivamente al personal académico, lo que dejaría fuera al personal administrativo.

El señor Teodolito Guillén Girón señala la necesidad de revisar el alcance de la propuesta, debido a que, si el requisito se limita a las direcciones y coordinaciones actualmente contempladas, podrían quedar excluidas otras direcciones. Sugiere incorporar también las direcciones comprendidas en los artículos 70 y 71 del Estatuto Orgánico, así como identificar expresamente cuáles corresponden, con el fin de garantizar que la disposición tenga un alcance integral.

La señora Laura Hernández Alpízar confirma que la inclusión de las direcciones señaladas en los artículos 70 y 71 ya había sido contemplada

durante la revisión realizada con la Oficina de Planificación Institucional y considera pertinente recalcar este aspecto en la propuesta.

El señor Randall Blanco Benamburg propone la siguiente redacción para el artículo 135 bis; para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.

La señora Laura Hernández Alpízar indica que va a analizar el tema y lo va a traer para la próxima reunión.

El señor Teodolito Guillén Girón solicita que todos y todas las integrantes de la comisión revisen la propuesta y si tienen otra propuesta se coloque para revisión.

Se dispone, agendar la próxima reunión.

- 8. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para incorporar el Capítulo 13 DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUCIONAL al Título III ESTRUCTURA ORGÁNICA del Estatuto Orgánico, como órgano técnico institucional con independencia funcional y de criterio. Exp-CI-283-2026 (a cargo de la señora Laura Hernández Alpízar)**

La señora Laura Hernández Alpízar presenta el borrador de la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica señala lo siguiente:

ARTÍCULO 84.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

- 5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
- 6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*
- 3.** El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

...

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

- p. Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios.*

...

Artículo 53 bis

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de

Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

...

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico*

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

4. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

5. La Oficina de Asesoría Legal de la Institución opera conforme lo establecido en el Artículo 71 del Estatuto Orgánico de Instituto Tecnológico de Costa Rica, este artículo establece lo siguiente:

Artículo 71

La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el periodo de su nombramiento, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente.

También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente.

La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras.

En los casos de cesación por causa no atribuible a la persona servidora, antes de que venza el plazo; siempre que continúe como trabajadora del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que falte para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.

6. El Criterio N° DJ-AJ-C-87-2023 del Poder Judicial del área de análisis jurídico, del análisis concluye:

La Administración activa es el conjunto de órganos de la función administrativa que tienen dos funciones principales, deciden y ejecutan, en donde sus decisiones constituyen típicos actos administrativos. Es decir, la actividad de la Administración activa es decisoria o deliberante cuando termina la voluntad de la Administración a través de actos administrativos. Y es función ejecutiva cuando realiza o lleva a la práctica esa voluntad.

7. En la opinión jurídica C-203-2014, del 25 de junio de 2022, la Procuraduría General de la República establece que:

“La naturaleza de las unidades administrativas encargadas de la Asesoría Legal, denominadas normalmente como Asesorías Legales o Direcciones Jurídicas según corresponda en el organigrama institucional respectivo, es funcionar como órgano consultivo interno de la respectiva administración.

La función, por consecuencia, de las asesorías legales es de carácter técnico - auxiliar y tiene por fin guiar y aclarar a otros órganos, en especial los órganos jerárquicos, sobre los fundamentos y el contenido de sus decisiones.

Luego, esta función consultiva se manifiesta, normalmente, mediante la elaboración de informes y dictámenes escritos, aunque también puede concretarse en otro tipo de asesoramiento más inmediato.

(...)

En este sentido, las unidades de asesoría jurídica auxilian a los órganos de la administración activa, entre otras cosas, en la elaboración de proyectos de resoluciones de administrativas, acuerdos ejecutivos y otros actos, en la instrucción de procedimientos administrativos, la aprobación interna de los contratos según corresponda, la atención de consultas, elaboración de criterios escritos e informes, etcétera.”

8. Es necesario precisar la importancia de que estas instancias puedan brindar asesoría jurídica en las Instituciones Públicas es vital para el desarrollo de las funciones propias del ente. Esto es motivo de que la Procuraduría General de la República indique que:

...

b. Los servicios jurídicos internos

...

La importancia de las funciones de dichos órganos jurídicos para la vigencia del principio de legalidad y sus relaciones con todo tipo de órganos judiciales, ha llevado a otorgarles el mayor nivel orgánico, como el de Dirección o Gerencia. A nivel de designación de los directores o jefes de las abogacías de la Administración descentralizada, predomina la designación entre el personal del mismo servicio jurídico. En materia de incompatibilidades, no hay una normativa uniforme. Sin embargo, debiera impedirse el ejercicio privado de la profesión a las jefaturas, cuando haya superposición horaria y en los casos en que esté interesada la Administración. Para su funcionamiento los servicios jurídicos de la Administración descentralizada deben contar con el número de abogados y personal auxiliar necesario para el buen servicio.

9. En la reunión N.º 369, celebrada el 01 de noviembre de 2022, el señor Saúl Peraza Juárez, expone ante la Comisión de Estatuto Orgánico las razones que lo motivaron para presentar la propuesta “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de incorporar el Capítulo 13 ASESORIA JURÍDICA al Título III ESTRUCTURA ORGÁNICA del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de Costa Rica en procura de asegurar independencia funcional y neutralidad en su gestión”.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión N.º XXXX, efectuada el XX de XXX de 2026, lo siguiente sobre la propuesta “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para incorporar el Capítulo 13 ASESORIA JURÍDICA INSTITUCIONAL al Título III ESTRUCTURA ORGÁNICA del Estatuto Orgánico, como órgano técnico institucional con independencia funcional y de criterio”:

Resultando que:

1. *En la reunión ordinaria de la Comisión N.º 369, del 01 de noviembre de 2022, el Saúl Peraza Juárez expone a las personas integrantes de la Comisión las razones que motivaron la presentación de la propuesta “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de incorporar el Capítulo 13 ASESORIA JURÍDICA al Título III ESTRUCTURA ORGÁNICA del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de Costa Rica en procura de asegurar independencia funcional y neutralidad en su gestión”.*
2. *Conforme al artículo 30 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde a esta Comisión analizar las propuestas de modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
3. *Mediante oficio SCI-1029-2023, con fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por el máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico en ese momento, dirigido al licenciado Danilo May Cantillano, director a.i., se consultó los tipos de servicios, principales usuarios y la cantidad de servicios que brinda la Oficina de Asesoría Legal.*
4. *En oficio Asesoría Legal-603-2023, con fecha 2 de febrero de 2024, suscrito por el licenciado Danilo May Cantillano, director a.i., dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, en ese momento coordinador de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, se remite la misión, visión y una reseña de los servicios de Asesoría Legal que brinda la Asesoría conforme al siguiente detalle:*

Después de saludarlo, y en atención a su memorando SCI-1029-2023 de fecha 20 de noviembre del 2023, en donde se solicita información de los tipos de servicios que brinda la Asesoría Legal, los principales usuarios y la cantidad de servicios, según lo acordado por la Comisión de Estatuto Orgánico, en la reunión No.

392-2023, celebrada el 14 de noviembre de 2023, y en concordancia con el análisis de la “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguranza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos”.

Por esta razón quiero hacer una breve reseña de los servicios de Asesoría Legal Históricamente, ya que como puede ver la institución a[sic] crecido vertiginosamente y los servicios que brindamos por ende se han incrementado,

Objetivo de la Asesoría Legal su misión y visión:

Laboramos manteniendo imparcialidad e independencia de criterio, para dar mayor confianza a los miembros de la comunidad universitaria.

Trabajamos con un espíritu de mejora continua en beneficio del TEC y de su rol en la sociedad costarricense.

Hacemos nuestro trabajo en forma coherente y transparente, de conformidad con los principios del TEC.

Misión:

Ser una oficina asesora que brinda servicios técnicos jurídicos a la comunidad universitaria, en forma comprensible, ética, oportuna, objetiva y veraz, con un capital humano de excelencia y comprometido con el mejoramiento continuo, para contribuir con el cumplimiento de los fines y principios del TEC.

Visión:

Ser la oficina asesora de reconocido prestigio técnico-jurídico, que contribuirá decididamente en el crecimiento humano, social, científico y tecnológico del ITCR, a través de mecanismos eficientes basados en las tecnologías de información y comunicación.

Después de esta pequeña reseña histórica, procedo a indicarle que la institución ha crecido mucho, y por lo tanto los casos en la Asesoría Legal se han incrementado mucho, gracias al apoyo de la Rectoría tenemos más plazas de profesionales para poder atender todos los casos que ingresan diariamente en nuestra oficina,

La Asesoría Legal, cuenta con un alto volumen de trabajo aumentado durante el año 2021, 2022 y 2023 y se proyecta continúe el alto volumen laboral para el año 2024 por esa razón en las sesiones del Consejo Institucional se han analizado las propuestas por parte de la rectoría para brindar ayuda en la Creación y modificación de plazas para el periodo 2023, financiadas con economías en Fondos del Sistema o bien con fondos FEES.

Consulta ud que quiénes son los principales usuarios y la cantidad de servicios que brinda nuestra oficina; por lo cual le indico que toda la institución es nuestro mayor usuario y también

tenemos algunos clientes externos que nos brindan los servicios a nuestra oficina en temas de notariado.

La oficina de asesoría legal se encarga de asesorar a toda la institución mediante sus voceros principales sean los directores, Coordinadores y Autoridades institucionales.

Me permito adjuntar los cuadros correspondientes de la cantidad de servicios que brinda nuestra oficina, del cual hemos tomado los 3 últimos años, sea 2021, 2022 y 2023:

Adjunto cuadro con información de todas las gestiones efectuadas en la oficina del 19 de enero del 2021 al 9 de diciembre del 2021:

SERVICIO:	TOTAL
<i>Proyectos de Ley</i>	165
<i>Convenios</i>	57
<i>Contrataciones Administrativas</i>	342
<i>Finiquitos de Contratos</i>	30
<i>Procedimientos Disciplinarios</i>	15
<i>Demandas del Contencioso Administrativo</i>	6
<i>Demandas Laborales</i>	15
<i>Juicios de Tránsito</i>	2
<i>Juicio Penal</i>	6
<i>Cobro judicial</i>	57
<i>Prevenciones de los jueces</i>	5
<i>Resoluciones de Rectoría</i>	150
<i>Tribunal Disciplinario Formativo San Carlos</i>	3
<i>Tribunal Disciplinario Formativo Cartago</i>	3
<i>Contratos</i>	50
<i>Contratos de Becas</i>	50
<i>Consultas escritas Hostigamiento Sexual</i>	6
<i>Recursos de Apelación</i>	10
<i>Criterios legales</i>	446

...

Gestiones efectuadas en la oficina del 19 de enero del 2022 al 9 de diciembre del 2022:

SERVICIO:	TOTAL
<i>Proyectos de Ley</i>	46
<i>Convenios</i>	22
<i>Contrataciones Administrativas</i>	163
<i>Finiquitos de Contratos</i>	30
<i>Procedimientos Disciplinarios</i>	15
<i>Demandas del Contencioso Administrativo</i>	6
<i>Demandas Laborales</i>	15
<i>Juicios de Tránsito</i>	2
<i>Juicio Penal</i>	6
<i>Cobro judicial</i>	10
<i>Prevenciones de los jueces</i>	5

COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

<i>Resoluciones de Rectoría</i>	258
<i>Tribunal Disciplinario Formativo San Carlos</i>	3
<i>Tribunal Disciplinario Formativo Cartago</i>	8
<i>Contratos</i>	58
<i>Contratos de Becas</i>	50
<i>Consultas escritas Hostigamiento Sexual</i>	10
<i>Recursos de Apelación</i>	10
<i>Criterios legales</i>	426
<i>Atención de Juicios en Sede Judicial y Constitucional</i>	19
<i>Participación en la Junta de Relaciones Laborales</i>	17
<i>Capacitación a Diferentes órganos de la institución</i>	1
<i>Trámites de Gacetas</i>	87
<i>Trámite da través de FUNDATEC. Actas de Donación, contratos - vehículos</i>	10

...

Gestiones efectuadas en la oficina del 19 de enero del 2023 al 30 de octubre del 2023:

SERVICIO:	TOTAL
<i>Atención de Juicios en Sede Judicial y Constitucional</i>	55
<i>Emisión de Resolución de Rectoría</i>	175
<i>Emisión de criterios legales</i>	529
<i>Emisión de dictámenes a propuestas de convenios</i>	65
<i>Asesoría en Contratación Administrativa</i>	155
<i>Emisión de Criterios de proyectos de ley.</i>	185
<i>Atención de procesos de cobro ejecutivo y judicial</i>	100
<i>Participación en el Tribunal disciplinario normativo [sic] estudiantil</i>	10
<i>Asesoría legal en la instrucción de procedimientos administrativos disciplinarios y de hostigamiento.</i>	52
<i>Capacitación a diferentes órganos de la Institución</i>	14
<i>Contratos de Becas y revisión</i>	45
<i>Trámites de Gacetas</i>	75
<i>Trámites a través de FUNDATEC. Actas de donación, contratos - vínculos</i>	15
<i>Resoluciones por apelaciones</i>	9
<i>Criterios legales Comisiones Ad-Hoc</i>	14
<i>Emisión de resoluciones de Rectoría y resoluciones para apelaciones</i>	60

....

5. *En la reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico N.º 420, del 7 de febrero de 2025, se efectuó audiencia a personas funcionarias con experiencia en materia jurídica institucional, en el marco del análisis de la propuesta orientada a incorporar un nuevo capítulo en el Estatuto Orgánico relacionado con la asesoría jurídica del Instituto. En esta audiencia participaron las siguientes personas: Licda. Arlyn Sánchez Salas, Licda. Xinia Guerrero Araya, Lic. Esteban Bonilla Vargas, Lic. José Luis Cerdas Sánchez, Lic. Pablo Bonilla Siles, gestor de Vinculación, Lic. Juan Badilla Flores, Máster Patricia María Ramos Con, M.Sc. Daniel Hasbun del Valle, Dra. Martha Calderón Ferrey. En el marco de esta audiencia se discutieron consideraciones sobre la naturaleza técnica de la función jurídica institucional, la conveniencia de revisar la denominación de la eventual dependencia, la necesidad de diferenciar la asesoría jurídica institucional de una asesoría de confianza de la Rectoría, la relación entre independencia funcional, ubicación organizacional y mecanismo de nombramiento de la persona responsable, así como la importancia de precisar aspectos relativos a sus funciones, representación judicial, contratación externa especializada y articulación con los órganos superiores institucionales.*
6. *En la reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico N.º 421, del 21 de febrero de 2025, se efectuó audiencia con la licenciada Yessica Mata Alvarado directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el marco del análisis de la propuesta orientada a incorporar un nuevo capítulo en el Estatuto Orgánico relacionado con la asesoría jurídica del Instituto. Durante la discusión se abordaron aspectos relativos a las funciones consultivas, de gestión y específicas que realiza o debería realizar dicha oficina, la distribución de su carga de trabajo entre la Rectoría y otras instancias institucionales, la conveniencia de contar con datos actualizados e indicadores que permitan valorar la demanda de servicios jurídicos, así como la necesidad de establecer normas claras de funcionamiento, protocolos de atención, criterios de priorización y mecanismos de gestión de solicitudes. Asimismo, se plantearon consideraciones sobre la ubicación organizacional de la Asesoría Legal, su relación con la Rectoría y el Consejo Institucional, la independencia funcional y de criterio jurídico, la eventual existencia de modelos alternativos de adscripción, la posibilidad de contar con personal jurídico especializado o destacado en áreas determinadas, el uso complementario de apoyo externo en asuntos específicos y la importancia de evitar la dispersión o contradicción de criterios jurídicos institucionales mediante una adecuada gobernanza de la función jurídica.*
7. *Mediante memorando AL-130-2025, con fecha 3 de marzo de 2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, se remite “Ampliación del oficio AL-603-2023 Funciones e Indicadores de Oficina de Asesoría Legal”, en el que se presenta para fines del análisis de reforma en discusión la siguiente información:*

I. Tipos de Servicios que se brindan desde la Oficina de Asesoría Legal:

La Oficina de Asesoría Legal como órgano consultivo responsable de la atención de asuntos en materia legal, es el encargado de la emisión de criterios técnico-jurídicos a las autoridades institucionales. Sin perjuicio de las competencias que le son propias a otros órganos institucionales por la naturaleza de sus funciones, los principales ámbitos de competencia de la Asesoría Legal se pueden enmarcar en 04 áreas: Judicial, Asesoría, Contratación Pública y Procedimiento Administrativo.

Área Judicial: *Representa y defiende los intereses institucionales en instancias judiciales y extrajudiciales.*

Las principales funciones en esta área son:

- *Representar en procesos judiciales principalmente contencioso-administrativos, constitucionales, laborales, agrarios, de tránsito, cobros judiciales.*
- *Gestionar la defensa institucional ante denuncias y reclamos administrativos.*
- *Velar por la correcta ejecución de sentencias y resoluciones judiciales.*
- *Contestar o presentar demandas, acudir a las audiencias, presentar los recursos ordinarios contra las sentencias y demás incidencias o gestiones que consideren pertinentes.*

Área de Asesoría: *Brinda criterios jurídicos y apoyo legal en la gestión institucional, para orientar y facilitar la toma de decisiones.*

Las principales funciones en esta área son:

- *Emitir criterios jurídicos sobre normativa interna y legislación nacional aplicable.*
- *Emitir criterios jurídicos para la atención de actividad recursiva administrativa*
- *Asesorar en la aplicación de reglamentos y demás normativa interna.*
- *Atender consultas de las autoridades y dependencias institucionales sobre aspectos legales.*
- *Dictaminar sobre modificaciones a normativas internas y reglamentos*
- *Asesorar comisiones institucionales permanentes y ad hoc*
- *Dictaminar sobre convenios, contratos administrativos, y demás documentos interinstitucionales, nacionales e internacionales*
- *Dictaminar implicaciones jurídicas de Proyectos de Ley sometidos a consulta*
- *Emisión y publicación de Gacetas Institucionales, así como la actualización en la página web*
- *Desarrollar actividades de capacitación en temas jurídicos*

- *Coordinar y contratar actividades notariales necesarias para la gestión administrativa.*
- *Atención de consultas presenciales, digitales y/o telefónicas*

Área de Contratación Pública: *Brinda criterios jurídicos en procesos de contratación pública, como órgano contralor de la legalidad de los mismos.*

Las principales funciones en esta área son:

- *Asesorar en las 03 fases de la contratación pública: planificación, selección y ejecución contractual.*
- *Revisar pliegos de condiciones y otros documentos.*
- *Emitir verificación de legalidad de previo a la emisión de actos finales*
- *Asesorar en la gestión de recursos de objeción y de revocatoria, así como informes ante recursos de apelación*
- *Refrendo interno de contratos*

Área de Procedimiento Administrativo: *Brinda asesoría en la tramitación de procedimientos administrativos*

Las principales funciones en esta área son:

- *Brindar apoyo legal en procedimientos administrativos disciplinarios, patrimoniales, sancionatorios de contratistas y disciplinarios formativos estudiantiles.*
- *Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Segunda Convención Colectiva en las actuaciones.*
- *Brindar apoyo legal en la tramitación de procedimientos.*
- *Emitir criterios para atender recursos administrativos*

...

..., además de las funciones propias de la Dirección como lo son:

- *Supervisar y coordinar las actividades del personal de la Oficina de Asesoría Legal, asignando tareas y responsabilidades según sus competencias y procurando una distribución equitativa de las cargas laborales*
- *Revisar y aprobar los dictámenes o criterios jurídicos que redactan los Asesores Legales*
- *Promover la mejora continua en los procesos internos y la eficiencia en la prestación de servicios legales*
- *Establecer y supervisar los lineamientos y estrategias generales para la mejora continua en la atención de los procesos internos*
- *Fungir como Apoderada General Judicial de la Institución*
- *Actuar como enlace entre la Oficina de Asesoría Legal y otras dependencias lo que implica representar a la Oficina en reuniones y espacios de toma de decisiones institucionales*

- *Fomentar un ambiente de trabajo basado en la ética, la responsabilidad y el profesionalismo*
- *Dar seguimiento a los asuntos legales pendientes y buscar estrategias en pro de buscar a mediano plazo la resolución oportuna de consultas*
- *Mantener registros actualizados de los casos atendidos, criterios emitidos y asuntos en trámite.*
- *Velar por el uso eficiente de los recursos asignados a la Oficina y gestionar la adquisición de insumos necesarios*
- *Presentar informes de gestión y necesidades presupuestarias para el adecuado funcionamiento de la Oficina.*
- *Promover la actualización continua del equipo de trabajo sobre cambios normativos y jurisprudencia relevante para la institución.*

...

III. Necesidad de un Reglamento de Funcionamiento

Uno de los aspectos que se consideran fundamentales en este momento es que la Oficina de Asesoría Legal cuente con un Reglamento Específico de Funcionamiento, que permita regular su organización, competencias y procedimientos internos y que la constituyan como el órgano rector de la actividad jurídica institucional.

Un reglamento interno permitiría:

- *Garantizar que las actuaciones de la Asesoría Legal se encuentren apegadas a la normativa interna y nacional aplicable.*
- *Establecer con claridad las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, diferenciándolas de otras unidades administrativas*
- *Consolidar la oportuna competencia para todo el quehacer de la Oficina.*
- *Estandarizar la emisión de criterios jurídicos, y demás productos legales, asegurando coherencia entre ellos.*
- *Establecer disposiciones sobre la gestión de consultas con el fin de mejorar la transparencia y facilitar la rendición de cuentas*
- *Establecer los procedimientos por tipo de solicitud que incluya los flujos de trabajo, tiempos de respuesta que fortalezca la atención oportuna*
- *Establecer a corto, mediano y largo plazo las disposiciones para la digitalización de trámites, memoria de dictámenes y automatización de procesos que contribuyan para el análisis jurídico.*

En este periodo se ha establecido algunos procesos por medio protocolos de atención, como es el caso de Proyectos de Ley, Revisión de Convenios y Revisión de Reglamentos.

IV. Dependencia administrativa

La Oficina de Asesoría Legal debe contar con dependencia administrativa para efectos de organización, supervisión y control, y tener independencia funcional y de criterio en la materia jurídica, para un correcto desempeño de sus funciones. Esto implica que debe gozar de total independencia para emitir sus pronunciamientos y para determinar la forma y el modo de ejecución de sus funciones. La dependencia administrativa debe estar establecida en apego a las funciones que realiza.

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Sus funciones definidas en el artículo del Estatuto Orgánico son estratégicas, de organización, de formulación de políticas y de fiscalización. Por su parte la Persona Rectoría es el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva de la Institución, cuyas funciones son de administración y representación legal de la institución, ...

En ese sentido, en tanto la Rectoría centraliza la gestión administrativa institucional, es criterio de la suscrita que la Oficina de Asesoría Legal debe estar bajo su adscripción para garantizar el adecuado control jurídico en la toma de decisiones y el cumplimiento normativo en toda la administración.

V. Forma de nombramiento de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal

En este momento, la Asesoría Legal es una Oficina Asesora de la Rectoría, por lo que de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico del ITCR, la designación de la persona que ejerza la Dirección es una competencia discrecional de la Rectoría, lo que implica que la persona Rectora tiene la potestad de nombrar y remover a la persona titular del cargo sin necesidad de un proceso de concurso.

Mantener este esquema de nombramiento discrecional, en lugar de establecerlo como un cargo permanente mediante concurso, resulta necesario y justificado por las siguientes razones:

- Por la naturaleza jurídica de la oficina y el cargo: es un órgano asesor y estratégico, cuya principal función es brindar acompañamiento jurídico a la persona Rectora - quien ejerce la representación legal de la Institución- así como a otras instancias institucionales en la toma de decisiones. En este sentido, el Director de Asesoría Legal debe ser una persona de confianza del Rector, dado que su labor incide directamente en la gestión y defensa de los intereses institucionales.*
- Por la necesidad de tener flexibilidad y adaptabilidad en la gestión: Si el nombramiento del Director de la Oficina de*

Asesoría Legal se establece por concurso y nombramiento permanente, se podría generar un problema de rigidez en la administración institucional, ya que en caso de pérdida de confianza o desempeño deficiente, la remoción sería más compleja y podría obstaculizar la gestión jurídica

- Por un principio de jerarquía administrativa: al ser la persona Rectora la representante legal institucional, y como tal, la persona responsable de la toma de decisiones que tienen implicaciones jurídicas, debe contar con un equipo legal en el que confíe plenamente.*
- Por la práctica administrativa: en las instituciones públicas, incluso en otras universidades públicas la Dirección de la Asesoría Legal es un puesto de alto nivel que se encuentra adscrito a la Rectoría, siendo la principal instancia a la que asiste.*

- 8. En las audiencias realizadas se identificó que la denominación “jurisdiccional”, empleada en el documento inicial presentado para discusión de la Comisión de Estatuto Orgánico, no resulta técnicamente adecuada, dado que la función que se pretende regular no corresponde al ejercicio de potestad jurisdiccional, sino a una función consultiva, asesora, técnica, de representación jurídica y de coordinación de la gestión jurídica institucional.*

Considerando que:

- 1. El Estatuto Orgánico asigna al Consejo Institucional competencias de dirección superior, organización institucional, reglamentación general, aprobación presupuestaria, creación, modificación, traslado o eliminación de dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, así como funciones de orientación y fiscalización de la ejecución de las Políticas Generales del Instituto, lo cual revela su carácter de órgano parte del conjunto de la administración activa que decide o ejecuta.*
- 2. El Estatuto Orgánico establece que la persona que ejerce la Rectoría es la funcionaria de más alta jerarquía ejecutiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica y le atribuye, entre otras funciones, planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, ejercer la representación judicial y extrajudicial, ejecutar los acuerdos de la Asamblea Institucional y del Consejo Institucional, canalizar asuntos institucionales y velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto.*
- 3. La actual Oficina de Asesoría Legal se encuentra ubicada dentro del régimen de oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoría, conforme al artículo 71 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, régimen en el cual las personas que ejercen la dirección son designadas por quien ejerce la Rectoría para el periodo de su nombramiento y pueden ser cesadas libremente por esta.*

4. La función jurídica institucional *actual* no se limita a la asesoría de la Rectoría, sino que comprende la atención de asuntos jurídicos requeridos *también por otros* órganos superiores (Directorio de la AIR, Tribunal Institucional Electoral, Consejo Institucional), Comisión Organizadora del Congreso Institucional, comisiones *institucionales*, vicerrectorías, dependencias académicas y administrativas y otras instancias legitimadas conforme a la normativa interna.
5. La ubicación de la actual Oficina de Asesoría Legal dentro del régimen de oficinas asesoras de Rectoría resulta insuficiente para *una función que debe atender* asuntos del alcance de *toda la administración activa, decisoria, deliberante o ejecutiva, donde se encuentran* requerimientos del Consejo Institucional, Tribunal Institucional Electoral, la Asamblea Institucional Representativa y su directorio o el Congreso Institucional y su comisión organizadora.
6. La información remitida por la Oficina de Asesoría Legal evidencia *que en la práctica* sus servicios *ya* comprenden, entre otros, la emisión de criterios jurídicos, atención de procesos judiciales, asesoría en contratación pública, apoyo en procedimientos administrativos, revisión de normativa interna, dictámenes sobre convenios, proyectos de ley, recursos administrativos, gacetas, capacitaciones y apoyo a comisiones institucionales.
7. Los insumos recopilados por la Comisión de Estatuto Orgánico permiten identificar una preocupación institucional relevante sobre la *necesidad de fortalecer el servicio oportuno, eficiente de la Oficina de Asesoría Legal, protegiendo siempre* su independencia funcional, neutralidad técnica, trazabilidad y la unidad del criterio jurídico institucional. En concordancia, con la necesidad de garantizar que la función de la dependencia responsable de la asesoría jurídica institucional oriente jurídicamente la toma de decisiones, acompañe la gestión institucional y brinde criterios técnico-jurídicos, sin sustituir las competencias decisorias de los órganos de la administración activa.
8. La Rectoría, por sus competencias ejecutivas y por ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto, requiere apoyo jurídico oportuno, especializado y continuo; *previsto por el Estatuto Orgánico con la posibilidad descrita en el mismo artículo 71 de contar con personas asesoras designadas de manera discrecional para el período de su elección.*, ~~por tanto, cualquier reforma debe garantizar dicho apoyo sin someter el criterio jurídico institucional a una relación de subordinación funcional con una de las autoridades usuarias del servicio.~~
9. ~~Se ha identificado la conveniencia de que la función jurídica institucional cuente con una sola rectoría técnica, a fin de evitar criterios paralelos o contradictorios entre distintas asesorías jurídicas, fortalecer la seguridad jurídica institucional y consolidar una memoria jurídica coherente.~~
10. La creación de una Dirección Jurídica Institucional constituye una medida de buen gobierno universitario, prevención de conflictos de

interés, fortalecimiento del principio de juridicidad, continuidad técnica, transparencia, rendición de cuentas y mejora de la gobernanza jurídica institucional.

- ~~11. La asesoría jurídica institucional debe concebirse como una función técnica al servicio de la Institución y no como una asesoría de confianza de una autoridad específica.~~
12. La adscripción administrativa al Consejo Institucional, con independencia funcional, resulta jurídicamente razonable por tratarse del órgano directivo superior con competencias estatutarias en materia de organización institucional, reglamentación general, aprobación presupuestaria, creación y modificación de dependencias y fiscalización de la ejecución de políticas generales.
13. La adscripción administrativa al Consejo Institucional no implica subordinación técnica ni política o asesoría exclusiva de la Dirección Jurídica Institucional respecto del Consejo Institucional, por el contrario, la independencia de la Dirección Jurídica Institucional debe ser expresamente garantizada en tres dimensiones: independencia organizacional, mediante una ubicación institucional de rango superior; independencia funcional, mediante capacidad para organizar y priorizar técnicamente su trabajo; e independencia de criterio, mediante la prohibición de recibir instrucciones sobre el sentido de sus pronunciamientos.
14. La independencia funcional y de criterio no excluye la rendición de cuentas, la planificación, la evaluación del desempeño, la gestión presupuestaria, el control interno ni la obligación de cumplir con los fines, principios, políticas y normativa institucional.
15. La Dirección Jurídica Institucional con su carácter asesor, no debe sustituir las competencias decisorias de los órganos institucionales. Sus criterios constituyen insumos técnico-jurídicos para la formación de la voluntad administrativa, no obstante, cuando un órgano competente se aparte de un criterio jurídico institucional, deberá motivar expresamente las razones jurídicas, técnicas o institucionales que fundamentan su decisión.
16. La persona que ejerza la Dirección Jurídica Institucional debe ser seleccionada mediante un procedimiento técnico, transparente y basado en idoneidad, experiencia, probidad y conocimiento especializado en derecho público, derecho administrativo, contratación pública, procedimiento administrativo, litigio, normativa universitaria y gestión jurídica institucional, o cualquier otro que se considere pertinente.
17. La remoción de la persona que ejerza la Dirección Jurídica Institucional no debe ser discrecional, sino proceder únicamente por causa grave, incumplimiento de requisitos, desempeño deficiente comprobado, pérdida de confianza técnica debidamente motivada o incumplimiento grave de sus deberes, todo con respeto al debido proceso.

18. *La Dirección Jurídica Institucional debe contar con un reglamento específico de funcionamiento que defina su organización interna, competencias, procedimientos, órganos legitimados para consultar, reglas de priorización, plazos, trazabilidad, memoria de criterios, gestión documental, indicadores, atención de conflictos de interés y coordinación de la contratación externa especializada.*
19. *La norma interna debe prever la posibilidad de contratar servicios jurídicos externos especializados cuando la complejidad, cuantía, riesgo institucional o materia del asunto lo justifique, sin que ello sustituya la rectoría técnica de la Dirección Jurídica Institucional ni la memoria jurídica interna del Instituto.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que traslade a la Asamblea Institucional Representativa, para el trámite correspondiente, la propuesta base adjunta con el fin de:*
- i. *Incorporar el Capítulo 13 ASESORIA JURÍDICA INSTITUCIONAL al Título III ESTRUCTURA ORGÁNICA del Estatuto Orgánico, con los siguientes artículos:*

Capítulo 13 DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUCIONAL

Artículo __. Naturaleza

La Dirección Jurídica Institucional es el órgano técnico institucional responsable de la rectoría técnica ~~de la función~~ jurídica del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Tiene carácter ~~consultivo~~, asesor, técnico y de acompañamiento ~~representación~~ jurídico institucional. No ejercerá funciones jurisdiccionales ni de auditoría, ni sustituirá las competencias de fiscalización, control interno, decisorio o ejecutivo que correspondan a los órganos institucionales de la administración activa.

Artículo __. Adscripción

La Dirección Jurídica Institucional estará adscrita ~~administrativamente~~ al Consejo Institucional.

Esta adscripción tendrá efectos de ubicación organizacional, planificación, presupuesto, rendición de cuentas, control interno, evaluación de gestión y coordinación administrativa.

La Dirección Jurídica Institucional actuará al servicio de la Institución y no como asesoría particular del Consejo Institucional ni de ningún otro órgano. ~~o autoridad.~~

Artículo __. Independencia funcional y de criterio

La Dirección Jurídica Institucional gozará de independencia funcional y de criterio en el ejercicio de sus competencias.

Ninguna autoridad institucional podrá ordenar, condicionar, revisar políticamente, modificar, retardar, impedir o instruir el sentido de los criterios jurídicos, dictámenes, informes, recomendaciones, estrategias de defensa o actuaciones técnicas que correspondan a la Dirección Jurídica Institucional.

La independencia funcional y de criterio no exime a la Dirección Jurídica Institucional del cumplimiento de la normativa institucional, de los principios de legalidad, objetividad, probidad, transparencia, eficiencia, rendición de cuentas, control interno y responsabilidad por el ejercicio de sus funciones.

Artículo __. Ámbito de competencia

Corresponderá a la Dirección Jurídica Institucional atender los asuntos jurídicos institucionales que le sean requeridos por los órganos y autoridades legitimadas conforme a este Estatuto Orgánico y al reglamento respectivo.

El ámbito de competencia comprenderá, al menos:

- a. La emisión de criterios técnico-jurídicos.*
- b. La asesoría jurídica a la Asamblea Institucional Representativa, al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, al Consejo Institucional, a la Rectoría, al Tribunal Institucional Electoral, a las dependencias, subdependencias y demás órganos legitimados.*
- c. La representación y defensa judicial y extrajudicial de los intereses institucionales, conforme a los poderes, delegaciones y disposiciones que correspondan.*
- d. La asesoría jurídica en procedimientos administrativos, recursos, contratación pública, convenios, normativa interna, proyectos de ley, asuntos laborales, asuntos estudiantiles, gestión administrativa y demás materias de interés institucional.*
- e. La revisión, dictamen o acompañamiento jurídico en propuestas normativas, reglamentos, reformas estatutarias, convenios, contratos y actos administrativos cuando corresponda conforme a la normativa institucional.*
- f. La coordinación técnica de la contratación de servicios jurídicos externos especializados, cuando la naturaleza, complejidad, cuantía, riesgo o especialidad del asunto lo justifique.*
- g. La administración de la memoria jurídica institucional, la trazabilidad de criterios, la estandarización técnica de pronunciamientos y la emisión de lineamientos jurídicos institucionales.*
- h. La promoción de actividades de capacitación, prevención de riesgos legales y fortalecimiento de la cultura de juridicidad institucional.*

Artículo __. Criterio jurídico institucional

La Dirección Jurídica Institucional será la instancia competente para emitir el criterio jurídico institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Los criterios jurídicos emitidos por la Dirección Jurídica Institucional orientarán la actuación de los órganos institucionales y constituirán insumo técnico para la toma de decisiones. No sustituirán la competencia decisoria del órgano competente, salvo en aquellos casos en que la normativa nacional o institucional les otorgue carácter vinculante.

Cuando un órgano competente se aparte de un criterio jurídico institucional, deberá motivar expresamente las razones jurídicas, técnicas o institucionales que justifican su decisión.

Las personas profesionales en derecho que presten servicios jurídicos en dependencias institucionales deberán actuar en coordinación técnica con la Dirección Jurídica Institucional, conforme al reglamento respectivo, con el fin de evitar duplicidad, contradicción o fragmentación del criterio jurídico institucional.

Artículo __. Atención a Rectoría y a la administración activa

La Dirección Jurídica Institucional deberá garantizar atención jurídica oportuna a la Rectoría, en razón de sus competencias ejecutivas, de representación judicial y extrajudicial, ejecución de acuerdos, resolución de asuntos administrativos y conducción institucional.

Para esos efectos, el reglamento de funcionamiento establecerá mecanismos de atención prioritaria, procedimientos y reglas de coordinación con la Rectoría, sin que ello implique subordinación funcional ni afecte la independencia de criterio de la Dirección Jurídica Institucional.

La Rectoría podrá contar con asesoría de despacho para apoyo inmediato en asuntos propios de su gestión, de conformidad con la normativa institucional; sin embargo, dicha asesoría no sustituirá el criterio jurídico institucional ni podrá contradecir la rectoría técnica de la Dirección Jurídica Institucional.

Artículo __. Organización interna

La Dirección Jurídica Institucional estará integrada por la persona que ejerza la Dirección, las personas profesionales en derecho, el personal técnico, administrativo y de apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a la planificación institucional.

El reglamento de funcionamiento podrá organizar la Dirección Jurídica Institucional por áreas, procesos o unidades especializadas según resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus competencias. La creación de unidades especializadas se regirá conforme la normativa institucional aplicable a este tipo de dependencias.

Artículo __. Nombramiento de la persona directora

La persona que ejerza la Dirección Jurídica Institucional será nombrada por el Consejo Institucional, mediante el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, previo concurso público, evaluación técnica de idoneidad y conformación de una nómina de personas elegibles, conforme al procedimiento de selección que establezca el Consejo Institucional y las disposiciones del Manual de Puestos institucional o su equivalente.

El procedimiento de selección deberá garantizar publicidad, transparencia, igualdad de oportunidades, valoración técnica, experiencia profesional, probidad, independencia de criterio, conocimiento del derecho costarricense.

La persona nombrada durará en sus funciones cuatro años y podrá ser nombrada nuevamente conforme al procedimiento establecido. Su nombramiento no dependerá del periodo de la persona que ejerza la Rectoría ni de la integración específica del Consejo Institucional.

Artículo __. Remoción de la persona directora

Antes del vencimiento de su nombramiento, la persona que ejerza la Dirección Jurídica Institucional solo podrá ser removida por causa grave, incumplimiento de requisitos, desempeño deficiente comprobado o incumplimiento grave de sus deberes.

La remoción deberá ser acordada por el Consejo Institucional mediante el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, previo procedimiento que garantice el debido proceso, el derecho de defensa y la motivación suficiente del acto.

Artículo __. Rendición de cuentas

La Dirección Jurídica Institucional presentará anualmente al Consejo Institucional un informe de gestión que incluya, al menos, información sobre asuntos atendidos, tipos de servicios, tiempos de respuesta, asuntos pendientes, criterios emitidos, representación judicial y extrajudicial, indicadores de gestión, riesgos legales relevantes y necesidades institucionales para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo __. Reglamento de funcionamiento

El Consejo Institucional aprobará el Reglamento de funcionamiento de la Dirección Jurídica Institucional.

- ii. *Modificar el artículo 71 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 53 bis

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina

de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería y las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Artículo 71

~~La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Las personas que ejerzan la dirección o que sean encargadas de tales oficinas, serán designadas por quien ejerce la Rectoría para el periodo de su nombramiento, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente.~~

~~También podrá contar con personas asistentes y asesoras, designadas de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos, respetando las disposiciones del “Manual de puestos” institucional o su equivalente.~~

~~La persona que ejerce la Rectoría podrá cesar libremente el nombramiento de quienes ejercen direcciones o estén encargadas de las oficinas asesoras y asistenciales o hayan sido designadas como asistentes o asesoras.~~

~~En los casos de cesación por causa no atribuible a la persona servidora, antes de que venza el plazo, siempre que continúe como trabajadora del Instituto, y el salario del puesto al que se integra sea menor, se le indemnizará con la diferencia salarial por cada mes que falte para el vencimiento del plazo de nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.~~

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a la Dirección Jurídica Institucional, que se regirá por las disposiciones específicas establecidas en este Estatuto Orgánico y en su reglamento de funcionamiento.

iii. Incorporar los siguientes artículos transitorios:

Transitorio __. Régimen transitorio para la transformación de la Oficina de Asesoría Legal en Dirección Jurídica Institucional

El Consejo Institucional deberá aprobar, en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, un régimen transitorio para ordenar la transformación de la Oficina de Asesoría Legal en Dirección Jurídica Institucional.

Dicho régimen transitorio deberá regular los elementos que permitan asegurar la continuidad del servicio jurídico institucional y las medidas necesarias para asegurar la independencia funcional y de criterio durante el proceso de implementación.

La aprobación y ejecución del régimen transitorio no podrá afectar la continuidad de los servicios jurídicos institucionales ni

los derechos laborales adquiridos del personal asignado a la actual Oficina de Asesoría Legal.

El régimen transitorio mantendrá su vigencia hasta que se apruebe el Reglamento de funcionamiento de la Dirección Jurídica Institucional y se completen los actos administrativos necesarios para su plena entrada en operación.

Transitorio __. Continuidad del nombramiento de la persona que ejerce la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal

La persona que, al momento de entrada en vigencia de la presente reforma, ejerza la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha de vencimiento del nombramiento vigente al momento de aprobarse esta reforma.

Durante dicho periodo, ejercerá las funciones de dirección de la instancia jurídica institucional conforme al régimen transitorio que se establezca para la transformación de la Oficina de Asesoría Legal en Dirección Jurídica Institucional.

El mantenimiento del nombramiento hasta su vencimiento no constituirá prórroga, renovación automática ni nombramiento conforme al nuevo régimen establecido para la Dirección Jurídica Institucional. Una vez vencido el plazo del nombramiento vigente, deberá aplicarse el procedimiento de selección previsto en este Estatuto Orgánico y en el reglamento respectivo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La asesoría legal es la que se encarga de atender los asuntos jurídicos y asesorar en los trámites que implican la aplicación de leyes, reglamentos y normas. De acuerdo con lo dicho por la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-225-2014, tenemos que: *“La naturaleza de las unidades administrativas encargadas de la Asesoría Legal, denominadas normalmente como Asesorías Legales o Direcciones Jurídicas según corresponda en el organigrama institucional respectivo, es funcionar como órgano consultivo interno de la respectiva administración. La función, por consecuencia, de las asesorías legales es de carácter técnico - auxiliar y tiene por fin guiar y aclarar a otros órganos, en especial los órganos jerárquicos, sobre los fundamentos y el contenido de sus decisiones.”*¹ Se puede destacar de lo dicho por la Procuraduría, que las instancias dentro de una Institución, más de carácter público, emiten criterios técnicos que,

¹ Procuraduría General de la República, (30 de julio del 2014). *Dictamen C-225-2014: El carácter no vinculante de los dictámenes de las asesorías jurídicas institucionales y orden a la diligencia en el ejercicio de la función consultiva*. San José, Costa Rica. Obtenido de: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pro-nunciamento/pro-ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=18502&strTipM=T>

para los máximos órganos directivos no son vinculantes, pero sí lo son para cualquier otra dependencia institucional.

3. Sobre el particular, del carácter no vinculante de los criterios emitidos por la instancia institucional encargada de la Asesoría Legal, la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-225-2014, enuncia que: *“No obstante, el carácter no vinculante de los criterios y dictámenes de las asesorías jurídicas institucionales no resta a su relevancia en el actuar administrativo. En efecto, si bien es cierto que sus dictámenes y criterios no son vinculantes para los órganos con las competencias decisorias, lo cierto, como ya se ha dicho, es que estos dictámenes tienen por finalidad servir y contribuir a la formación de la voluntad administrativa. En este sentido, debe destacarse que los dictámenes de las asesorías jurídicas pueden incorporarse dentro de la motivación del acto administrativo.”*
4. La Asamblea Institucional Representativa, el 17 de diciembre de 1982, en una sesión celebrada para la aprobación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mismo que fue publicado en enero del 1983 en la Gaceta Institucional No. 18 y en la Gaceta Nacional No. 17 el 24 de enero de 1983, creyó conveniente la creación de la Oficina de Asesoría Legal, como unidad dependiente del Rector, es decir, adscritas a la Rectoría. Notando la importancia que tiene la asesoría legal, dejando constancia de eso en los considerandos anteriores de este acuerdo, resulta indispensable buscar el obtener un criterio técnico lo más imparcial posible, es decir, que quienes se encarguen de emitir esas opiniones jurídicas en la Institución, no se vean con ningún tipo de presión o injerencia de un superior jerárquico. Es aquí donde encontramos la problemática de que la Oficina de Asesoría Legal se encuentre adscrita a la Rectoría, tal y como lo dispuso el Transitorio XXI en el Estatuto Orgánico aprobado en 1982.
5. Resulta vitalísimo la obtención de un criterio técnico, sin dar cabida a la duda de su imparcialidad, más cuando esos criterios sean de importancia para los órganos institucionales que toman decisiones. No es de ninguna manera conveniente para el Instituto, tener una Oficina de Asesoría Legal en los que sus pronunciamientos tengan que ser revisados por asesorías externas para verificar la información que se brinde, y es por esa y más razones que lo conveniente será crear una instancia, con independencia funcional, que no respondan a alguna instancia política dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y así, asegurar que sus criterios sean, al menos, un cien por ciento técnicos, con fundamento en la Constitución, las leyes, las sentencias judiciales u opiniones jurídicas vinculantes, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

SE ACUERDA:

- e. Elevar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta denominada “XXXXXXXXX”, para que se tramite en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido.

- f. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.
- g. Designar a la persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o a la persona integrante de la comisión que esta designe como defensora de esta propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.
- h. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

El señor Teodolito Guillén Girón señala la importancia de analizar previamente la necesidad de crear la figura propuesta y determinar la categoría institucional en la que se ubicaría, particularmente si corresponde a una instancia asesora, aspecto que debe definirse antes de formular la propuesta.

El señor Randall Blanco Benamburg considera necesario evitar la incorporación en el Estatuto Orgánico de figuras que no cuenten con una estructura institucional claramente definida. En este sentido, señala la importancia de determinar, conforme a la estructura establecida en el Estatuto, la ubicación y naturaleza de la instancia propuesta, así como su eventual incorporación dentro de las oficinas asesoras de la Rectoría. Asimismo, advierte la necesidad de establecer con claridad su denominación, estructura y relación con el organigrama institucional.

El señor Teodolito Guillén Girón considera necesario definir previamente la naturaleza y ubicación institucional de la figura propuesta, particularmente si corresponde a una dependencia, órgano técnico u oficina técnica asesora. Asimismo, señala la importancia de establecer sus competencias, funcionamiento y relación con el organigrama institucional. Además, identifica la necesidad de revisar la modificación normativa planteada, precisando que el artículo que correspondería modificar es el 53 bis, y no el artículo 71. Propone analizar estos aspectos antes de continuar con la propuesta de creación de la dirección, valorando incluso la posibilidad de formular una propuesta independiente que defina la figura de oficina técnica asesora.

La señora Laura Hernández Alpízar indica que va a revisar la propuesta y traerlo la próxima reunión.

Se dispone, agendar para la próxima reunión.

9. Varios

No se presentan varios.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión al ser las doce y diez de la tarde.

Dr. Teodolito Guillén Girón
Coordinador

Licda. Zeneida Rojas Calvo
Secretaria de Apoyo